

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

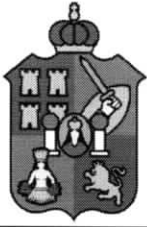
CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021 Y SU ACUMULADO
PES/050/2021**

RESOLUCIÓN QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LA QUE SE DECLARA INEXISTENTE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS AL PARTIDO MORENA, A LOS CIUDADANOS PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE DICHO PARTIDO, ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ Y RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/047/2021 Y SU ACUMULADO PES/050/2021, PROMOVIDOS POR JESÚS DAVID MADRIGAL LÓPEZ Y JUAN JOSÉ JIMÉNEZ LUNA, RESPECTIVAMENTE.

Glosario. Para efectos de esta resolución se entenderá por:

Congreso:	Congreso del Estado de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Morena:	Partido Político Morena.
Proceso electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento:	Reglamento y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 ANTECEDENTES¹

1.1 Proceso Electoral.

El cuatro de octubre de dos mil veinte comenzó el proceso electoral por el que se renovaron los cargos de elección correspondientes a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en los municipios del Estado.

1.2 Precampañas, Campañas y Jornada Electoral.

Conforme a los plazos establecidos en el acuerdo CE/2020/037 aprobado por este Consejo Estatal, el período de precampaña comprendió del dos al treinta y uno de enero; mientras que el relativo a las campañas inició el diecinueve de abril y concluyó el dos de junio; y, la jornada electoral se efectuó el domingo seis de junio.

1.3 Primera denuncia.

El veintiuno de marzo, Jesús David Madrigal López formuló denuncia en contra de Morena, Eric Robert Garrido Argáez y Rafael Elías Sánchez Cabrales, éste último en su calidad de diputado local, a quienes les imputó la probable difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido para ello, el uso indebido de recursos públicos y los actos anticipados de precampaña o campaña.

Para tal efecto el denunciante señaló que durante un evento efectuado en el poblado Playa Larga del municipio de Jonuta, los denunciados incitaron al voto a los asistentes. Asimismo, denunció a la Asociación Civil Más Por Jonuta, por la probable promoción de la imagen del primero de los denunciados señalados.

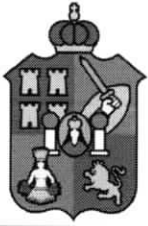
1.3.1 Radicación.

El veintidós de marzo, la Secretaría Ejecutiva radicó la denuncia registrándola bajo el número **PES/047/2021**, reservó la admisión y sus efectos, hasta en tanto se concluyeran las diversas diligencias de investigación ordenadas; ello con la finalidad de tener elementos mínimos que indujeran a la instauración del procedimiento.

1.3.2 Ampliación de la denuncia.

El veintitrés de marzo, el denunciante amplió su denuncia, haciendo extensivos los hechos denunciados hacia la persona de Pedro Hernández Jiménez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena; asimismo, aclaró la temporalidad y el lugar en que presuntamente acontecieron los hechos. En ese tenor, se ordenaron nuevas diligencias de

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



investigación.

1.3.3 Admisión.

El veintiséis de marzo, concluidas las diligencias de investigación, la Secretaría Ejecutiva admitió la denuncia e instruyó la notificación y el emplazamiento a los denunciados. Asimismo, desechó la solicitud de medidas cautelares, en virtud de que el denunciante, no identificó con precisión el daño cuya irreparabilidad pretendía evitar.

1.3.4 Emplazamiento.

El treinta y uno de marzo fueron notificados y emplazados los denunciados, asimismo, se les corrió traslado con las copias de la denuncia, sus anexos y el resultado de las diligencias de investigación.

1.3.5 Audiencia de pruebas y alegatos.

El seis de abril, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos a la que comparecieron las partes. En la audiencia, se tuvieron por reproducidos los hechos de la denuncia; los denunciados Pedro Hernández Jiménez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Morena, dieron contestación por escrito.

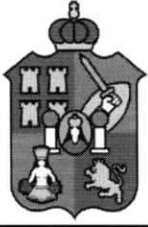
Asimismo, se desahogaron las pruebas previamente admitidas y, por último, formularon sus alegatos. Por otra parte, se dio vista a los denunciados por un plazo de veinticuatro horas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en cuanto a la admisión de pruebas supervenientes.

1.4 Segunda denuncia.

El treinta de marzo, Juan José Jiménez Luna formuló denuncia en contra de Eric Robert Garrido Argáez, en su calidad de precandidato por Morena para la presidencia municipal de Jonuta, Tabasco, por la probable comisión de actos de precampaña y campaña, a través de diversas actividades y publicaciones hechas en la cuenta de Facebook de "A.C. Más Por Jonuta", la cual asegura preside el denunciado y con motivo de los comentarios hechos por los usuarios "Félix Morales", "Julio Lastra Morales" y "Melisa López Argáez" con los cuales, a su juicio, se posiciona su imagen de precandidato.

Asimismo, denunció que el once de febrero el denunciado Eric Robert Garrido Argáez, en plena precampaña, se trasladó en la carretera principal de la comunidad de Alto Amatitán del municipio de Jonuta, Tabasco, con un contingente de más de treinta y cinco motociclistas, sin respetar el protocolo de seguridad sanitaria.

Finalmente, a Morena le imputó la omisión de vigilar la conducta de su militancia y precandidaturas.



1.4.1 Radicación

En la misma fecha, se radicó la denuncia bajo el número **PES/050/2021**, reservándose la admisión y sus efectos, hasta en tanto se cumplieran con las diligencias de investigación preliminar ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de su facultad de investigación.

1.4.2 Desechamiento parcial y admisión.

El doce de abril, al no existir diligencia de investigación pendiente por desahogar, la Secretaría Ejecutiva desechó parcialmente la denuncia, al considerar que los hechos señalados, no constituyeron, de forma evidente, infracciones relativas al uso indebido de recursos públicos, la violación al protocolo de seguridad sanitaria y la publicación de mensajes por usuarios de las redes sociales, previstas en los artículos 134 de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local.

Sin embargo, la autoridad sustanciadora instauró el procedimiento especial sancionador y admitió la denuncia con la finalidad de investigar si el ciudadano Eric Robert Garrido Argáez, a través de las actividades y publicaciones de "A.C. Más Por Jonuta", cometió actos anticipados de precampaña o campaña.

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva desechó la solicitud de medidas cautelares, ello en virtud que el denunciante, no identificó con precisión el daño cuya irreparabilidad se pretendía evitar.

1.4.3 Emplazamiento.

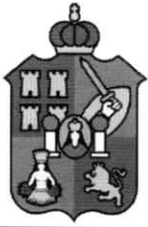
El trece de abril se notificó y emplazó a los denunciados, se les corrió traslado con las copias de la denuncia, sus anexos y el resultado de las diligencias de investigación.

1.4.4 Audiencia de pruebas y alegatos.

El dieciséis de abril se celebró la audiencia de pruebas y alegatos a la que comparecieron las partes, con excepción de Morena, quien dio contestación por escrito. En la audiencia, se tuvieron por reproducidos los hechos de la denuncia; los denunciados dieron contestación a la misma; se desahogaron las pruebas previamente admitidas; y las partes formularon sus alegatos.

1.5 Acumulación.

En la audiencia mencionada, se determinó la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores PES/047/2021 y PES/050/2021; lo anterior, porque hasta esa fecha, no existía resolución alguna y los hechos denunciados se relacionaban entre sí; así como, para evitar el dictado de resoluciones contradictorias y resolver de forma expedita la controversia.



1.6 Cierre de Instrucción.

El treinta de abril, considerando que se encontraron elementos suficientes para resolver, la Secretaría Ejecutiva instruyó la elaboración y remisión del proyecto de resolución al Consejo Estatal para su discusión y en su caso, aprobación.

1.7 Devolución del proyecto.

El cinco de mayo, el Consejo Estatal devolvió el expediente a la Secretaría Ejecutiva, considerando que la propuesta de proyecto de resolución presentada, no estaba debidamente fundada y motivada; por lo que, instruyó la elaboración de un nuevo proyecto de resolución.

1.8 Remisión.

Una vez atendidas las observaciones de las Consejerías y Representaciones de los Partidos Políticos, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidente del Consejo Estatal para analizar y discutir el proyecto de resolución.

2 COMPETENCIA

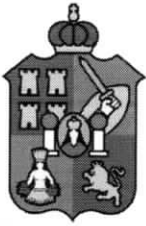
De conformidad con los artículos 105 numeral 1 fracción I; 106, 115 numeral 1 fracciones I y XXXV; 350 numeral 1 fracción I y 364 numeral 2 de la Ley Electoral; 1 numeral 2, 4 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracción II, 54, 83 numeral 2 y 84 del Reglamento, el Consejo Estatal es competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores que se inicien con motivo de las denuncias que se interpongan por la comisión de infracciones en la materia, imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la misma.

3 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Considerando que las causales de improcedencia o sobreseimiento se encuentran previstas en los artículos 357 numeral 3 de la Ley Electoral; 24, 69 numeral 1, 70 numeral 1 y 84 del Reglamento, se tratan de cuestiones de orden público y de estudio preferente, pues su actualización, impediría que esta autoridad electoral entrara al estudio sustancial de la cuestión planteada, se estima pertinente pronunciarse respecto a las formuladas por los denunciados al dar contestación a los hechos que se les imputan.

Los denunciados, señalaron que la denuncia es frívola, ya que, por un lado, refieren que se omitió explicar y demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por otro, la denuncia fue oscura e imprecisa. En ambos casos, no les asiste la razón.

Las causales de improcedencia o sobreseimiento señaladas en el artículo 357 de la Ley Electoral son elementos o hipótesis distintas a los requisitos formales que, para la denuncia, establece el artículo 362 de dicho ordenamiento. Entre tales requisitos, el numeral 1, fracción



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

IV del mencionado artículo exige a quien denuncie, que haga una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, para ello se deben señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que acontecieron los hechos denunciados.

En el particular, los hechos que manifestaron los denunciados, sí aluden a estos tres elementos, pues mencionan la forma, temporalidad y las circunstancias particulares en que presuntamente sucedieron los hechos; de ahí que dichas denuncias hayan sido admitidas a trámite, pues la ausencia de tales requisitos, da lugar a su desechamiento, en términos del artículo 362, numeral 3, fracción I de la Ley Electoral.

En ese mismo tenor, el artículo 366 Bis numeral 6 de la Ley Electoral, señala que la Secretaría Ejecutiva desechará la denuncia cuando ésta sea notoriamente frívola o improcedente; lo que, en el primer caso y de acuerdo con el artículo 69 numeral 2, fracción III del Reglamento, se configura cuando los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros.

Respecto a la frivolidad la Sala Superior ha establecido que ésta se refiere a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no puedan alcanzarse jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Conforme a ello, no basta señalar que los hechos denunciados no configuren una infracción o que éstos sean tachados de falsos, pues su demostración es lo que constituye el análisis de fondo con el propósito de determinar si se acredita o no, una conducta que la ley prevé como infractora en materia electoral.

En el caso concreto, esta autoridad considera infundada la frivolidad mencionada por los denunciados, porque en los hechos, los denunciados pusieron en conocimiento de esta autoridad, indicios que, de acreditarse constituirían una violación a la normatividad electoral, susceptible de sancionarse; como lo son los actos anticipados de precampaña o campaña.

Además, se acompañaron elementos para que la autoridad electoral realizara diligencias de investigación preliminar, dando lugar a que se atribuyera en grado presuntivo la responsabilidad de los denunciados y obligando a esta autoridad a realizar una valoración de todos los elementos que obren en autos, para determinar si concurren o no las conductas denunciadas.

Ahora bien, en cuanto a la **falta de interés jurídico o legítimo del denunciante**, que alegan los denunciados, debe decirse que parten de una premisa errónea; el artículo 12 numeral 2 del Reglamento estipula que **cualquier persona** está **legitimada** para presentar denuncias o quejas por presuntas violaciones a la normatividad electoral, con excepción de los casos de calumnia electoral, los cuales necesariamente son a instancia de parte; lo que significa que, fuera de la infracción de calumnia, todas las demás violaciones a la normatividad electoral pueden ser denunciadas por cualquier persona y durante cualquier momento.



Si bien las conductas denunciadas no atentan el derecho político electoral directamente de los denunciantes, quienes no representan a un partido político o son aspirantes o precandidatos, tal calidad no es un requisito necesario para la presentación de denuncias, pues la observancia del respeto irrestricto a las reglas, plazos y condiciones del proceso electoral en cada una de sus etapas es una obligación constitucional y legal.

En efecto, la vigilancia de los principios y normas electorales son de orden público e interés social, pues garantizar elecciones auténticas y libres es obligación de esta autoridad electoral velar que se respete la decisión de la ciudadanía, que no es otra cosa que vigilar el cumplimiento de los principios de la democracia; de ahí que resulte improcedente la falta de interés jurídico o legítimo que alegan.

Además, se debe tomar en cuenta que la infracción imputada en el presente caso consiste en conductas que atentan contra los principios de equidad e imparcialidad de la contienda electoral, es decir, solicitud del voto a la ciudadanía en beneficio o en contra de algún partido político, coalición, candidatura o precandidatura, o bien promover una plataforma electoral antes de la etapa comicial para ello, promoción personalizada en propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas, y que de ser acreditadas las infracciones vulneraría los principios rectores antes aludidos, que tienen como finalidad que entre los contendientes en los comicios existan las mismas condiciones y oportunidades para presentar a la ciudadanía sus propuestas y convencerlos de votar a su favor o de su partido, o en su defecto, no votar por determinada candidatura o fuerza política dentro del debate electoral.

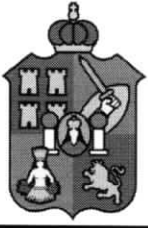
De ahí que, los denunciados partan de una premisa equivocada, ya que confunden el interés jurídico o legítimo que tiene una persona para impugnar actos o resoluciones de autoridades que sean de naturaleza electoral, con la legitimación que tiene la ciudadanía, partidos políticos e interesados en el proceso electoral, para denunciar actos o hechos que, desde su punto de vista, violenten disposiciones electorales.

De tal forma que, al no existir la actualización de una causal de improcedencia, se continuará con el estudio de fondo de la controversia para delimitar la existencia o no de una violación a la norma electoral que amerite ser sancionada, en su caso.

4 ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del Caso

Jesús David Madrigal López denunció que, el veintiuno de marzo Morena, Eric Robert Garrido Argáez, Rafael Elías Sánchez Cabrales y Pedro Hernández Jiménez, éstos últimos en sus calidades de Diputado y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, hicieron un llamado expreso a votar a su favor en calidad de candidatos en un bien inmueble particular del poblado Playa Larga del municipio de Jonuta, Tabasco. Asimismo, manifestó que dichas personas realizaron promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos en contravención al artículo 134 de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local.



Además, Jesús David Madrigal López y Juan José Jiménez Luna, sostuvieron que el precandidato Eric Robert Garrido Argáez, en su calidad de Presidente de la Asociación "A.C. Más Por Jonuta" a través de la divulgación de las actividades de la asociación y las publicaciones hechas en redes sociales, cometió actos anticipados de precampaña o campaña, y que Morena, partido que lo postula, es omiso en vigilar la rectitud en la conducta de su precandidato.

4.2 Contestación de los denunciados.

Por su parte, los denunciados negaron de forma categórica los hechos que se les imputan y manifestaron que las publicaciones en la red social no se tratan de actos anticipados de campaña o promoción personalizada, pues son expresiones subjetivas hechas por terceras personas en su libre ejercicio de la libertad de expresión.

Asimismo, Morena, negó que se actualice la culpa in vigilando, pues considera que los denunciados no cometieron actos anticipados de precampaña o campaña, ni promoción personalizada.

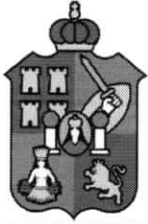
4.3 Fijación del debate.

A partir de los hechos expuestos, se debe determinar la existencia de los mismos y si son suficientes para configurar las infracciones que se le atribuyen a los denunciados, consistentes en los actos anticipados de precampaña o campaña; la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, que implicarían la vulneración de los artículos 193 numerales 1 y 2, y 202 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, 134 de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local; configurando con ello las infracciones de **actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales**, establecidos en los artículos 336 numeral 1 fracción V, 338 numeral 1 fracción I, 339 numeral 1 fracción II y 341 numeral 1 fracciones III y IV de la Ley Electoral.

Es importante señalar que, ante la negación del evento por parte de los denunciados, corresponde a Jesús David Madrigal López y Juan José Jiménez Luna, la carga de demostrar que efectivamente aconteció el mismo, así como la titularidad de las publicaciones.

Por otra parte, se debe determinar – previa acreditación de los hechos – si las actividades y publicaciones realizadas por la asociación "A.C. Más Por Jonuta", constituyen una violación a los artículos 193 numerales 1 y 2, y 202 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral; configurando con ello las infracciones de **actos anticipados de precampaña o campañas** en beneficio de Eric Robert Garrido Argáez, en su calidad de precandidato, establecidos en el artículo 338 numeral 1 fracción I y 339 numeral 1 fracción II de la Ley Electoral.

Por último, de acreditarse las infracciones, también se constituiría una **omisión** por parte de Morena en **vigilar** la conducta de su militancia y precandidaturas, previsto en el artículo 336 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral.



4.4 Pruebas

4.4.1 Pruebas del denunciante.

De las pruebas aportadas en los expedientes PES/047/2021 y PES/050/2021 por los denunciados se desahogaron las siguientes:

I. **Inspección**, a diversos vínculos electrónicos que fueron certificadas en la audiencia de pruebas y alegatos al ser admitidas de forma superveniente, los cuales son las siguientes:

- a. Publicación de "Rubén Concepción Góngora" de uno de abril, en el enlace https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2830014727248964&id=100007213937113.
- b. Publicación de "Sur Tabasco" de uno de abril, en el enlace <https://www.facebook.com/780505952116855/posts/1806103276223779/>.
- c. Publicación de "Noticiero con Nosotros" del tres de abril, consistente en un video de la entrevista realizada al Dirigente Estatal de Morena Tabasco C. Pedro Hernández Jiménez, con el link <https://www.facebook.com/watch/?v=931751067561050>, específicamente del minuto 54:19 al 59:35.
- d. El resultado de acceder al enlace https://www.google.com/search?q=ac+mas+por+jonuta+eric+garrido&biw=1360&bih=657&sxsrf=ALeKk030TSbsFSDClz6poSPKN6VpuWNm9w%3A1617714620744&ei=vF1sYOT3LM24sQW_5IO4CQ&oq=ac+mas+por+jonuta+eric+garrido&gs_lcp=Cqnd3Mtd2l6EAM6BwgjELADECc6BAqjECc6BQghEKABOgcIIRAKEKABUJ_zAVinhwJggI4CaAFwAHgAgAGYAYqB6wySAQQxLjEzmAEAoAEBqgEHZ3dzLXdpesgBAsABAQ&sclient=gws-wiz&ved=0ahUKEWjxcTK2OnvAhVNXXKwKHT_yAJcQ4dUDCA0&uact=5.

II. **Técnica**, consistente en tres archivos contenidos en un disco compacto (CD). El primero un archivo en formato *Word*, donde se encontraron diversos párrafos de textos, links e imágenes que se puede asegurar corresponden a los mismos que fueron expuestos en el escrito primigenio de denuncia.

Así también, se hallaron dos archivos de videos tipo "iTunes music player", con los nombres o titulados "WhatsApp Video 2021-03-21 at 9.11.36 PM" y "WhatsApp Video 2021-03-21 at 9.31.21 PM", que se reprodujeron en el computador que la parte denunciante proporcionó para tales efectos.

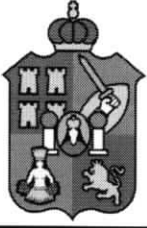
III. **Presuncional legal y humana**.

IV. **Instrumental de actuaciones**.

4.4.2 Pruebas de los denunciados.

En lo que respecta, a las pruebas ofrecidas por Eric Robert Garrido Argáez, Rafael Elías Sánchez Cabrales y Pedro Hernández Jiménez en ambos procedimientos PES/047/2021 y PES/050/2021 se admitieron y desahogaron las siguientes pruebas:

I. **Instrumental de actuaciones**.



II. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana

A Morena, se admitieron y desahogaron las siguientes pruebas:

- I. **Documental privada**, consistente en la circular de dos de enero, emitida por el Presidente Interino del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, así como la cédula de publicación y retiro.
- II. **Instrumental de actuaciones.**
- III. **Presuncional legal y humana.**

4.4.2.1 Recabadas por la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de la facultad investigadora que le confiere el artículo 359 de la Ley Electoral, en ambos procedimientos PES/047/2021 y PES/050/2021 instruyó las siguientes diligencias con la finalidad de preservar la materia de la denuncia y obtener mayores elementos de convicción, en su caso:

I. **Documentales públicas**, que a continuación se describen:

- a) Acta circunstanciada número OE/OF/CCE/059/2021 de veintitrés de marzo signado por la Encargada de Despacho de Oficialía Electoral, mediante la cual se dio fe del contenido de los siguientes enlaces:
 - i. <https://www.facebook.com/102848548029725/posts/264866151827963/>
 - ii. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1035477740269581&id=491284764688884
 - iii. <https://www.facebook.com/morenatabasco2018/posts/361390348205917002/02/21>
 - iv. <https://www.facebook.com/100000188456003/posts/4442394522443452/?flite=scwspnss>
 - v. https://twitter.com/feer_charro/status/1373692807840403459?s=24
 - vi. <https://www.facebook.com/watch/?v=261257605538323>
 - vii. <https://www.facebook.com/A.CMASPORJONUTA/>, este último enlace exclusivamente para verificar la información de la página o cuenta de Facebook.
- b) Acta circunstanciada con número OE/JDE-15/OFI/CCE/001/2021, signada por el Vocal Secretario de la Junta Electoral Distrital 15, con cabecera en el Municipio de Emiliano Zapata.
- c) Oficio HCE/SAP/0182/2021, suscrito por el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso en vía de informe.
- d) Acta circunstanciada número OE/OF/CCE/072/2021 de dos de abril signado por la Encargada de Despacho de Oficialía Electoral de este Instituto, mediante el cual se dio fe del contenido de los siguientes enlaces:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

- i. <https://www.facebook.com/102848548029725/posts/264866151827963/>
- ii. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1035477740269581&id=491284764688884
- iii. <https://www.facebook.com/morenatabasco2018/posts/3613903482059170>
- iv. <https://www.facebook.com/eric.garrido.7355/posts/246781136982363>
- v. <https://www.facebook.com/juliogilberto.lastrajimenez/posts/390795718817850>
- vi. <https://www.facebook.com/juliogilberto.lastrajimenez/posts/390795718817850>
- vii. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10222798348800857&substory_index=0&id=1039770786
- viii. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10223109944710560&id=1039770786
- ix. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4511640762185525&id=100000189367398
- x. <https://www.facebook.com/A.C.MASPORJONUTA/>
- xi. <https://www.facebook.com/100637741519317/posts/275467674036322/>
- xii. <https://www.facebook.com/100637741519317/posts/271230831126673/>
- xiii. <https://www.facebook.com/100637741519317/posts/268714154711674/>
- xiv. <https://www.facebook.com/100637741519317/posts/258278585755231/>
- xv. <https://www.facebook.com/100637741519317/posts/239768874272869/>
- xvi. <https://www.facebook.com/100637741519317/posts/231836458399444/>
- xvii. <https://www.facebook.com/100637741519317/posts/220405056209251/>
- xviii. <https://www.facebook.com/100637741519317/posts/213740636875693/>
- xix. <https://www.facebook.com/100637741519317/posts/210340653882358/>
- xx. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1527467040772241&id=100005268791982
- xxi. <https://www.facebook.com/A.C.MASPORJONUTA/posts/215233273393096>
- xxii. <https://www.facebook.com/A.C.MASPORJONUTA/posts/215260453390378>
- xxiii. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1523748921144053&id=100005268791982
- xxiv. <https://www.facebook.com/A.C.MASPORJONUTA/>
- xxv. <https://www.facebook.com/A.C.MASPORJONUTA/>
- xxvi. <https://www.facebook.com/A.C.MASPORJONUTA/posts/210256140557476>
- xxvii. <https://www.facebook.com/100637741519317/posts/la-asociaci%C3%B3n-m%C3%A1-11-por-jonuta-brinda-agua-purificada-a-las-comunidades-m%C3%A1s-alejadas/203966334519790>

II. Las documentales privadas, que se mencionan a continuación:

- a) Escrito de veinticuatro de marzo, signado por el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales.



- b) Escrito de veinticinco de marzo, suscrito por Juventino Hernández Correa.
- c) Escritos de veinticuatro de marzo y once de abril, firmado por la ciudadana Manuela Guadalupe Priego Chan, en su calidad de administradora de la página de Facebook "A.C. Más Por Jonutá".
- d) Escrito de veinticuatro de marzo, firmado por Moisés Rafael Madrid Mendoza.
- e) Escritos REP/MOR/082/2021 y REP/MOR/85/2021, de veinticuatro y veinticinco de marzo respectivamente, signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena.
- f) Escrito de veinticinco de marzo, firmado por Eric Robert Garrido Argáez.

4.5 Marco normativo.

4.5.1 Promoción personalizada y ejercicio indebido de los recursos públicos.

El artículo 134 de la Constitución Federal, establece que los recursos económicos de los que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, el párrafo séptimo del artículo señalado, imponen la obligación a los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en todo tiempo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Además, restringe la difusión de la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El principio de imparcialidad contenido en las disposiciones mencionadas, es adoptado a su vez, por la Constitución Local, en su artículo 73 párrafos segundo y tercero.

Estas disposiciones imponen límites a la actuación de las entidades públicas y a sus servidores, ya que tienen como objeto impedir que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo ordinario.

Los preceptos señalados, tutelan sustancialmente dos bienes jurídicos: la imparcialidad y neutralidad con que deben actuar las y los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales, por lo que su finalidad es prohibir que utilicen propaganda gubernamental



resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con o sin recursos públicos.

El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana, pues su labor es servirles.

Lo anterior porque el artículo 134 de la Constitución Federal prevé una directriz de medida, esto es, un patrón de comportamiento que deben observar las y los servidores públicos en todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos.

Con base en lo anterior, el artículo 341 numeral 1 fracción III de la Ley Electoral considera una infracción el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, según sea el caso, por parte de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

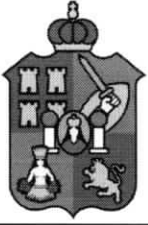
4.5.2 Actos anticipados de precampaña o campaña.

El artículo 2, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral define a los **actos anticipados de campaña**, como las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Por su parte, la fracción II del artículo mencionado, señala que, **por actos anticipados de precampaña**, se entienden aquellas "expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una precandidatura".

Ahora bien, las **precampañas** las define el artículo 181 numeral 1 de la Ley Electoral, como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, su militancia y las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido. Además, el segundo párrafo de dicho artículo define como actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas precandidatas a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada como candidata a un cargo de elección popular.

Por su parte, el artículo 193, numerales 1 y 2, definen a la **campaña electoral**, como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

candidaturas registradas ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto; y por actos de campaña, como aquellas reuniones públicas, asambleas, marchas en general aquellos en que las personas candidatas o voceras de los partidos políticos y coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Ahora bien, la realización anticipada de los actos de precampaña o campaña, por parte de los partidos políticos y su militancia, así como de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, en términos de los artículos 336 numeral 1, fracción V y 338 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

La regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña tiene como objetivo garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para las y los contendientes y evitar que alguna opción política se aventaje indebidamente, en relación con sus opositores, al iniciar antes su precampaña o campaña, lo que pudiera provocar una mayor oportunidad de difusión; esto es, prevenir una competencia en igualdad de oportunidades y circunstancias.

Para su acreditación y sanción, se requiere no sólo demostrar la calidad del sujeto, sino también los elementos: personal, temporal y subjetivo². En el caso de éste último, la Sala Superior delimitó las siguientes condiciones que deben atenderse para su comprobación:³

- 1) Que se persiga alguna de las finalidades siguientes: a). Solicitar el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, en favor o en contra de una candidatura, partido político o coalición; b) Publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno; c) Posiciones con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.
- 2) Que el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esas finalidades, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma expresa, unívoca e inequívoca.
- 3) Que dichos actos trasciendan al conocimiento de la comunidad.

Ello implica, en principio, que únicamente se prohíben las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: "**vota por**", "**elige a**", "**apoya a**", "**emite tu voto por**", "**[X] a [tal cargo]**", "**vota en contra de**", "**rechaza a**"; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

² Consúltense las sentencias emitidas en los recursos de apelación SUP-RAP-103/2012 y SUP-RAP-197/2012, que definen los elementos de la siguiente forma: a) **Personal**. Que se refiere a que los actos sean realizados por la ciudadanía, militantes, aspirantes o precandidaturas de los partidos políticos, atendiendo al sujeto cuya posibilidad de infracción a la normativa electoral está prevista en la misma; b) **Temporal**. Consistente en que las expresiones se realicen en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las campañas². Esto es, que los actos se realicen antes del periodo de precampaña o campañas, incluso antes del inicio del proceso electoral; c) **Subjetivo**. Consistente en la solicitud del voto de forma expresa en favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

³ Jurisprudencia 4/2018



Además, la Sala Superior sostuvo que, basta con que no de ellos no se actualice para que se tenga como inexistente la infracción; por lo que, la falta de demostración de uno, hace el estudio innecesario de los otros⁴.

4.6 Objeción de pruebas.

Los denunciados en sus escritos de contestación, objetaron todas y cada una de las pruebas desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos, respecto a su alcance y valor probatorio.

Por cuanto hace a las objeciones realizadas respecto a las pruebas supervenientes en el procedimiento con número de expediente PES/047/2021, los denunciados alegaron que las mismas no tienen relación con la controversia y no tienen tal calidad.

Estas objeciones resultan insuficientes para restarles valor probatorio, ya que, contrario a lo argumentado, las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 48 numerales 1 y 2 del Reglamento, esto es, surgieron posteriormente a la presentación de los hechos denunciados y el oferente señaló la finalidad de las mismas, consistente, en la acreditación de los hechos, por lo que, resultan ineficaces sus objeciones, de conformidad con el artículo 53 numeral 3 del Reglamento.

Aunado a lo anterior, las objeciones resultan ineficaces, pues no es suficiente señalar expresiones genéricas, ya que debe explicarse de manera precisa y detallada las causas por las cuales se les debe restar valor probatorio a las mismas o resultan ineficaces para los alcances pretendidos.

4.7 Acreditación de los hechos.

Conforme a las pruebas que obran en autos se acreditan los siguientes hechos:

4.7.1 La calidad de los denunciados.

En primer lugar, respecto al denunciado Rafael Elías Sánchez Cabrales, es un hecho notorio y público, que se invoca conforme a los artículos 352 numeral 1 de la Ley Electoral y 39 numeral 1 del Reglamento, que al momento de los hechos denunciados tenía la calidad de **Diputado** por el Distrito Electoral 15, integrante de la Sexagésima Tercera (LXIII) Legislatura del Congreso, electo en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

En cuanto al denunciado Pedro Hernández Jiménez, también es un hecho notorio y evidente, que es **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena**, además, que así se ha ostentado públicamente y se le ha reconocido ante este Instituto Electoral.

Por otro lado, esta autoridad tiene convicción respecto que los denunciados Eric Robert

⁴ La Sala Superior en el SUP-JE-0035/2021, sostuvo que: "...pues aun cuando se tuvieran por demostrados, ello por sí mismo sería insuficiente para considerar responsable a la denunciada, pues de cualquier forma seguiría sin estar demostrado el posicionamiento electoral anticipado".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

Garrido Argáez y Rafael Elías Sánchez Cabrales, al momento de los hechos denunciados (veintiuno de marzo) eran **precandidatos** de Morena.

Lo anterior en razón de que, conforme a la convocatoria de Morena, la militancia y simpatizantes de dicho partido, el periodo de registro de aspirantes transcurrió del treinta y uno de enero al catorce de febrero; advirtiéndose que no habría precampañas, considerando que su periodo de registro aconteció después de dicha etapa conforme al calendario electoral.

En ese sentido, aquellas personas que se registraron en el procedimiento interno de selección de candidaturas de Morena, tuvieron la calidad de precandidatas o precandidatos, pues no existió un procedimiento interno para designar precandidaturas, ya que las candidatas y candidatos fueron elegidos de las personas que se registraron en el procedimiento aludido; lo anterior con base en el artículo 3 numeral 1 fracción V del Reglamento⁵.

Sumado a lo anterior, a través de medios de comunicación digital en la red social Facebook⁶ de treinta y uno de enero, se informó que el ciudadano Eric Robert Garrido Argáez, se registró como aspirante para ser candidato de Morena a la alcaldía de Jonuta, Tabasco, e incluso en su contestación de denuncia así lo reveló. Situación similar ocurrió respecto al Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, en el cual los medios de comunicación digital revelaron su registro para reelegirse a diputado; sin que negaran o se controvirtieran estos hechos.

Además, es un hecho notorio que, a partir del dieciocho de abril, Eric Robert Garrido Argáez y Rafael Elías Sánchez Cabrales, fueron candidatos a la Presidencia Municipal de Jonuta y la Diputación por el Distrito Electoral 15, respectivamente, mediante la aprobación de los acuerdos **CE/2021/035** y **CE/2021/036**, por el Consejo Estatal.

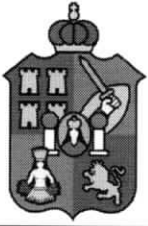
En ese sentido, al momento de los hechos denunciados, se atenderá a la calidad que tenían **Eric Robert Garrido Argáez** y **Rafael Elías Sánchez Cabrales**, esto es, **precandidatos**, salvo que de la acreditación de los hechos se compruebe que cualquier otro hecho fue posterior al dieciocho de abril.

4.7.2 Publicaciones en redes sociales.

Con base en el acta de inspección OE/OF/CCE/059/2021 y la inspección ocular realizada en la audiencia de pruebas y alegatos en el Procedimiento Especial Sancionador PES/047/2021 a diversos enlaces ofrecidas en calidad de supervenientes, se acredita la existencia de diversas publicaciones de **medios de comunicación digital** en Facebook y Twitter relacionados con un evento en el poblado Playa Larga, de Jonuta, Tabasco, donde **comunican** y denuncian la asistencia de Eric Robert Garrido Argáez y Rafael Elías Sánchez Cabrales, por considerar que realizan actos anticipados de campaña.

⁵ Que dispone que una persona precandidata es aquella que participa en un proceso de selección interna de un partido político con la finalidad de postularse a una candidatura a un cargo de elección popular.

⁶ Noticias – Jonuta, por Ramón Sánchez y Diario de USPA.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

En primer lugar, el usuario [REDACTED] compartió la noticia publicada en Facebook por el usuario "Sur Tabasco", de veintiuno de marzo a las 12:01 horas, en el cual comunicó que Rafael Elías Sánchez Cabrales y Eric Robert Garrido Arguez, hacen caso omiso al llamado de Morena y de las disposiciones electorales, adjuntando un video con una duración de 1:41 minutos.

En el video, se observa a un grupo de personas de ambos géneros, en la que se observa a una persona del género masculino de tez morena clara, cabello negro, cejas pobladas, sin cubre boca, complexión robusta, ataviada con una camisa manga larga, al parecer color melón, pantalón color beige oscuro; la cual se aprecia que se expresa de la siguiente manera:

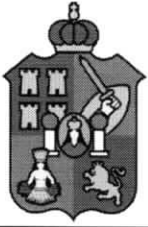
*"a las que les hicieran ver a ustedes, que hoy tenemos como visitante al compañero **Rafael Sánchez Cabrales, químico, que viene a visitarnos como candidato, aquí para la diputación local y el compañero Eric, pues fue invitado de aquí del químico para estar con nosotros y ustedes saben que es nuestro candidato a presidencia municipal, ya declarado, pues aquí todos ya sabemos que él es la fuerza, es la fortaleza ya yo, casi, yo soy de acá, dos campañas para acá y a nuestro poblado, poblado y este, playa larga, ¿no?, y entonces yo, está por aquí, el, licenciado Eric, tiene unas palabritas para ustedes"***

Posteriormente, se observa que toma la palabra respondiendo a ese nombre, una persona del género masculino, tez clara, cabello, barba y bigote color negro, usa lentes claros, complexión delgada, ataviada con una camisa manga larga, color claro, la cual, en el uso de la palabra, se expresa de la siguiente manera:

"Ha sí, vengo de invitado del químico, (risas), pero no me invitaste a mí, (risas), (aplausos), bueno, fíjate que vamos a hacer lo siguiente, hoy pretendemos que sea una bonita reunión, porque es la primera vez que tengo fortuna de compartir plaza con mi jefe, el químico Rafael Sánchez Cabrales, entonces, lo quiero, lo quiero cuidar y quiero que nos cuidemos, porque todos los que estamos aquí, queremos mucho este proyecto y en consecuencia, nos tenemos que cuidar, donde nuestra arma, los vamos a desarmar, los secretarios van a pasar con ustedes, les van a entregar un boletito y cada uno que tenga celular sin distinción de persona lo vamos a entregar, el único teléfono que va a estar vigente aquí va ser el del químico y el mío, todos lo demás hay que recolectarlo todos, écheme la mano, hay que tener disposición para los efectos de que podamos platicar abiertamente, y les podemos decir todo lo que hay, ahorita van a pasar"

También existe una publicación de [REDACTED] en Twitter de veintiuno de marzo, en el cual comunica que "pillan" cometiendo actos anticipados de campaña a Rafael Elías Sánchez Cabrales y Eric Robert Garrido Arguez, pese a la pandemia de Covid 19, adjuntando un video con una duración de 45 segundos.

En el video adjunto a esa publicación, se observa a un grupo de personas del género masculino, destacando de entre estas, a una que se aprecia en el uso de la voz, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello, barba y bigote color negro, usa lentes claro, complexión delgada, ataviada con una camisa color claro, misma que se expresa de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

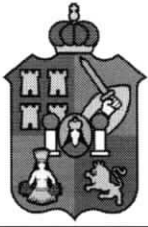
"hoy pretendemos que sea una bonita reunión porque es la primera vez, que tengo fortuna de compartir plaza con mi jefe, el químico Rafael Sánchez Cabrales, entonces, lo quiero, lo quiero cuida y quiero que nos cuidemos, porque todos los que estamos aquí, queremos mucho este proyecto, y en consecuencia nos tenemos que cuidar, donde nuestra arma, les vamos que desarmar, los secretarios van a pasar por ustedes, les van a entrega un boletito y cada uno que tenga celular, sin distinción de persona, lo vamos a entrega, el único teléfono que va estar vigente aquí, va a ser el del químico y el mío, todos los demás hay que recolectarlos todos, échenme la mano, hay que tener la disposición pa los efectos de que podamos platicar abiertamente y les podamos decir todo lo que hay, ahorita van..."

Se acredita también, la publicación del periódico digital "Sur Tabasco", publicado el veintiuno de marzo a las 11:48 horas, en el que comunicó que Morena no ha dado a conocer los resultados de sus candidaturas, pero Rafael Elías Sánchez Cabrales, se adelantó y dio a conocer cómo quedarán en Jonuta, Tabasco; adjuntando un audio con una duración 1:21 minutos; en dicho audio se logra apreciar lo siguiente:

*"pues, bueno, la intención de voto de morena fue del sesenta por ciento, por ejemplo el prd trae, el veinticinco por ciento de intención de votos, ya estamos a más del doble, estamos arriba, pero, ya **cuando preguntan quién quieren que sea el candidato, bueno pues entonces el compañero Eric sale**, he, con el cincuenta y nueve por ciento de la preferencia, **de participación como candidato a la presidencia municipal**, he, ahora ya, cuando se hace como quien dice una parejera, pues ya todos sabemos que Tito Filigrana va de candidato por el prd, entonces, cuando ponemos (se hace un silencio de 3 a 4 segundos aproximadamente) Armando Correa, entonces ahí hay como un empate previo, porque ahí la gente dice, salgo un veintiocho por ciento Armando y veintiséis por ciento Tito, sobre lo, aja, pero el cuarenta por ciento de la gente dice"*

Igualmente se demuestra la publicación del usuario [REDACTED] y "Sur Tabasco", en Facebook, ambos de primero de abril, que comparten una nota periodística en la cual se comunicó que Pedro Hernández Jiménez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, en entrevista exclusiva en el noticiero digital "Con Nosotros", reveló que, **respecto a un video que circula en redes sociales por posibles actos anticipados de campaña de Rafael Elías Sánchez Cabrales y Eric Robert Garrido Arguez**, Morena no los mandó hacer tales acciones, deslindándose del actuar de estos y que seguramente se trata de "fuego amigo" y esperara a lo que resuelva el órgano electoral de las denuncias presentadas en contra de dichas personas.

Asimismo, en dicha nota, se informó que tanto Rafael Elías Sánchez Cabrales como Eric Robert Garrido Arguez fueron "*pillados*", cometiendo presuntos actos anticipados de campaña, al presentarse como candidatos a la diputación y a la alcaldía, respectivamente, a pesar que Morena no ha definido a sus abanderados. Se comenta – en la nota periodística – que Rafael Elías Sánchez Cabrales **afirmó que quiere reelegirse** y que, en el audio difundido en redes sociales, dicha persona expreso que "*en Jonuta, ya la encuesta está a su favor y que solo la van a oficializar en los próximos días*". En cuanto al video difundido en redes sociales, comenta que se observa como Eric Robert Garrido Arguez ordena que le quiten los celulares a los



asistentes para que no graben.

La entrevista que se alude anteriormente fue constatada en la audiencia de pruebas⁷, en la que, el conductor del noticiero digital "**Con Nosotros**", cuestionó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena respecto al video donde se le puede ver a Eric Robert Garrido Argaez **ostentándose como candidato**, cuando todavía no se puede, respondiendo que dicho video es "fuego amigo", que de ahí salió la información y se tiene que ellos (refiriéndose a Eric Robert Garrido Argaez y Rafael Elías Sánchez Cabrales) **no cuidaron la postura de Morena de no hacer actos de precampaña**.

Las publicaciones acreditadas y su descripción se encuentran agregadas en el **ANEXO ÚNICO** de la presente resolución que es parte integral de la misma.

4.7.3 Existencia de la reunión y participación de los denunciados.

De la concatenación de los hechos acreditados con antelación y bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, se llega a la convicción de la reunión realizada el veintiuno de marzo, en el poblado Playa Larga de Jonuta, Tabasco, en la cual asistió Eric Robert Garrido Argaez.

En el video se observó que las personas se encuentran en un lugar al aire libre pero protegido alrededor de construcción y pusieron una lona, sumado también la existencia de mesas y sillas colocadas concienzudamente para la preparación de llegada de invitados, un actuar propio de cuando se organiza una reunión, conforme a las máximas de la experiencia.

En el vídeo, se observa que una persona de tez morena anuncia que tiene dos procesos que participa en el poblado Playa Larga, de Jonuta, Tabasco, asimismo, que estará presente el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales y que Eric Robert Garrido Argaez dirá unas palabras; identificando a ambas personas como **candidatos**.

En ese sentido, se llega a la convicción de que dicha reunión se realizó en un bien **inmueble particular en Playa Larga, Jonuta, Tabasco**, pues en los videos, el presentador refiere este lugar, además de afirmar que tiene dos procesos que participa en elecciones. Asimismo, se comprueba la asistencia del denunciado **Eric Robert Garrido Argaez**, pues se encontraba presente e incluso realizó una serie de manifestaciones y pide, para cuidar al Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, que una persona tomará los celulares de los presentes; con la intención de que no se grave nada de lo que ahí haya ocurrido.

Sumado que, el medio de comunicación "**Sur Tabasco**", publicó el **veintiuno de marzo** a las 11:48 horas, una nota periodística en el que comunicó que Morena no ha dado a conocer los resultados de sus candidaturas, pero Rafael Elías Sánchez Cabrales, se adelantó y dio a

⁷ A la inspección ocular al enlace <https://www.facebook.com/watch/?v=931751067561050>.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

conocer cómo quedarán en Jonuta, Tabasco; adjuntando un audio, atribuido al Diputado denunciado, en el que se hace referencia a Eric Robert Garrido Argaez como la preferencia para ser candidato (por Morena) para hacer frente a "Tito Filigrana" (quien tenía la calidad de candidato del PRD a la alcaldía de Jonuta, Tabasco).

En cuanto a la **temporalidad**, como ya fue expuesto, las publicaciones en redes sociales de los usuarios "[REDACTED]", "[REDACTED]" y el medio de comunicación digital "Sur Tabasco", coinciden en la fecha de comunicación de los hechos: **veintiuno de marzo**, y que es un hecho notorio y público que dicho día fue **domingo**; empezando a difundir la información a las 11:48, en Facebook, ventilando el audio donde se aprecia la voz de Rafael Elías Sánchez Cabrales.

Es así que, de lo concatenación de las publicaciones de las redes sociales y bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, en términos de los artículos 353 numeral 1 de la Ley Electoral y 54 numeral 1 del Reglamento, se llega a la **convicción** de que se realizó un evento en un **bien inmueble particular** en el poblado **Playa Larga de Jonuta, Tabasco**, en la cual asistió **Eric Robert Garrido Argaez**, y fue **presentado como candidato** a la presidencia municipal.

Si bien el denunciado Eric Robert Garrido Argáez niega categóricamente la asistencia a la reunión, no obstante, como se expuso, existe evidencia certeza de su asistencia al evento, tan es así que fue publicado en diversos medios de comunicación digital.

Sin que exista medios de convicción que aportará el denunciado Eric Robert Garrido Argáez para robustecer su negación o un escrito formal deslindándose del video que fueron difundidos en las redes sociales.

4.7.4 Agrupación "A.C. Más Por Jonuta" y su cuenta de Facebook.

Si bien los denunciantes le atribuyen a esta agrupación la naturaleza de asociación civil **no existe prueba que corrobore este hecho**, máxime que, en vía de informe, la ciudadana Manuela Guadalupe Priego Chan, mediante escrito de veinticuatro de marzo, quien se ostentó como administradora de la página de Facebook "A.C. Más Por Jonuta"⁸, informó que son un grupo de personas organizadas para realizar acciones altruistas en beneficio de familias más necesidades; por lo que no son una asociación formalmente constituida.

En este sentido, se tiene por demostrador únicamente la existencia de una página de Facebook con el nombre de usuario "A.C. Más Por Jonuta".

La certificación realizada por oficialía electoral se adjunta en el **ANEXO ÚNICO** de la presente

⁸ Este es el nombre de usuario o perfil que se aprecia en Facebook, por lo tanto, las siglas "A.C." no se refieren propiamente al término asociación civil, sino que ese fue el nombre asignado por la administradora de dicha cuenta.



resolución.

4.7.4.1 Domicilio de "A.C. Más Por Jonuta".

Mediante el acta circunstanciada OE/JDE-15/OFI/CCE/001/2021, se acredita que en el domicilio **Calle Mariano Matamoros s/n, Centro, de Jonuta, Tabasco**, están las oficinas de Eric Robert Garrido Arguez, robustecido por una publicidad afuera de las mismas en la que se aprecia el nombre e imagen del denunciado.

Asimismo, **en el mismo domicilio se acredita** que se encuentra la agrupación de personas "A.C. Más Por Jonuta", ya que al momento de requerir información a "A.C. Más Por Jonuta", mediante oficio SE.CCE.PES.047/2021.06, fue recibido en el domicilio antes señalado. Además, en vía de informe, la administradora de la página de Facebook "A.C. Más Por Jonuta", afirmó que ahí es el domicilio de dicha agrupación.

4.7.5 Existencia de las actividades y publicaciones en Facebook de la agrupación "A.C. Más Por Jonuta".

Del escrito de once de abril de la administradora de la página de Facebook "A.C. Más Por Jonuta", adminiculada con el acta circunstanciada OF/OF/CCE/072/2021, se tiene certeza que la agrupación "A.C. Más Por Jonuta" publicó determinados servicios en su página de Facebook y realizó una serie de actividades en diversas localidades de Jonuta, Tabasco.

Para ilustrar lo anterior, se inserta un cuadro en el cual se identifica la actividad realiza, la fecha y lugar en donde se desarrolló.

Publicación/Actividad de A.C. Más Por Jonuta	Fecha	Lugar
Donación de garrafones de agua	09-23/11/2020	Monte Grande, Pueblo Nuevo, Venustiano Carranza, Zapotal 1ra., 15 de Mayo, sacrificio, Carlos Pellicer Cámara, Santa Rita
	02/12/2020	Zapotal 1ra., Jonuta, Tabasco
	07/12/2020	Güiral, Jonuta, Tabasco
Donación de comida	09/12/2020	Jonuta, Tabasco
	17/12/2020	
Donación de paquete de alimentos	02/12/2020	Comunidad Constitución de 1917, Jonuta, Tabasco
	09/12/2020	Comunidades: Esperanza, Constitución de 1917, Trinidad y Catalina 1ra.
Donación de silla de ruedas	04/01/2021	Guayaba, Jonuta, Tabasco
Donación de Bolsas de solución de diálisis	17/01/2021	Jonuta, Tabasco.
Donación de medicamentos	17/02/2021	
	06/03/2021	
Donación de aparatos ortopédicos	10/03/2021	
Servicio gratuito de transporte para adultos mayores	17/03/2021	



A continuación, se abordará de forma específica cada tipo de actividad que publicó o realizó la agrupación de personas "A.C. Más Por Jonuta" y la acreditación de estos en lo particular.

4.7.5.1 Donación de garrafones de agua.

Se tiene demostrado que las personas que integran la agrupación "A.C. Más Por Jonuta", entregaron garrafones de agua del **nueve al veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, en las comunidades de Monte Grande, Pueblo Nuevo, Venustiano, Carranza, Zapotal 1ra., 15 de Mayo, Sacrificio, Carlos Pellicer Cámara, y Santa Rita; el dos de diciembre de dos mil veinte en la comunidad de Zapotal 1ra; y el siete de diciembre de dos mil veinte en la comunidad Güiral; todos los lugares pertenecientes al municipio de Jonuta, Tabasco.

Sin embargo, **no se tiene certeza de cómo se desarrolló** la donación de los garrafones ni de alguna manifestación o expresión por parte de las personas que realizaron esa labor, no obstante, se comunicó de ellas a través de la cuenta de Facebook "A.C. Más Por Jonuta".

4.7.5.2 Donación de comida y paquete de alimentos.

Se acreditó que el dos y nueve de diciembre de dos mil veinte, las personas que integran la agrupación "A.C. Más Por Jonuta" entregaron comida a personas vulnerables víctimas de las inundaciones⁹. Asimismo, que el nueve y diecisiete del mismo mes y año, donaron paquetes de alimentos a personas afectadas por la misma causa.

4.7.5.3 Donación de silla de ruedas y aparatos ortopédicos.

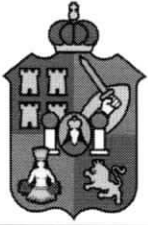
Se acreditó también que, el cuatro de enero la agrupación "A.C. Más Por Jonuta" comunicó en su red social la donación de una silla de ruedas a una persona de la comunidad de la Guayaba, Jonuta, Tabasco.

De similar forma, el diez de marzo, se informó en la cuenta de Facebook "A.C. Más Por Jonuta", la posibilidad de donar aparatos ortopédicos en deformación del arco interno del pie (pie plano).

4.7.5.4 Donación de medicamentos y de bolsas de solución de diálisis.

Por otra parte, se acreditó la publicación de diecisiete de enero, en la cuenta de Facebook "A.C. Más Por Jonuta" del ofrecimiento gratuito de bolsas con solución de diálisis peritoneal, y la publicación de diecisiete de febrero y seis de marzo de la disponibilidad de medicamentos, en Jonuta, Tabasco; específicamente de *Clindamicina*, *Carbamazepina*, *Cefalexina*, *Flumir*, *Omnicef* y *Enalapril*.

⁹ El cual, conforme al artículo 39 numeral 1 del Reglamento, es un hecho público y notorio que, en diferentes municipios de Tabasco, entre ellos Jonuta, la población sufrió por los eventos meteorológicos, al respecto consúltese: <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/municipios/cuenta-jonuta-con-4-mil-afectados-por-inundaciones-6032966.html>.



4.7.5.5 Servicio de transporte

Respecto a esta actividad se demuestra que el diecisiete de marzo, pusieron a disposición tres vehículos para transportar a personas adultas mayores a los centros de vacunación en contra del Covid-19.

De las publicaciones se observa las características de los vehículos que resultan ser de la marca comúnmente denominada Nissan, modelo Tsuru; dos de ellos con placa de circulación WTP-26-05 y WTP-27-75, del estado de Tabasco, y el tercero con número de placa URZ-505-F del estado de Quintana Roo.

4.7.5.6 Actividades relacionadas con Eric Robert Garrido Argáez.

De la concatenación de las actas circunstanciadas OE/JDE-15/OFI/CCE/001/2021, OE/OF/CCE/072/2021, el escrito de veinticuatro de marzo de la administradora de la página de Facebook "A.C. Más Por Jonuta" y la inspección ocular en calidad de supervenientes desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos en el Procedimiento Especial Sancionador PES/047/2021, se acredita que el denunciado Eric Robert Garrido Argáez tiene una calidad directiva o de presidencia dentro de la agrupación "A.C. Más Por Jonuta", como se expondrá a continuación.

En primer lugar, las oficinas de la agrupación de personas que integran "A.C. Más Por Jonuta" y las del ciudadano Eric Robert Garrido Argáez, en Jonuta, Tabasco, resultan ser el mismo lugar: Calle Matamoros s/n, de la Colonia Centro, de Jonuta, Tabasco.

Asimismo, en Facebook, se aprecia que personas o usuarios relacionan los apoyos y actividades de "A.C. Más Por Jonuta" con Eric Robert Garrido Argáez.

El usuario [REDACTED], el veintisiete de noviembre de dos mil veinte a las 21:54 horas, publicó lo siguiente:

"el Lic Eric Garrido puede apoyar con estas aguas de diálisis, pueden pasar a sus oficinas en la calle Mariano Matamoros, por donde antes era el albergue, seguimos en la Solidaridad con nuestro pueblo de Jonuta en estos momentos difíciles..."¹⁰

Mensaje que está directamente relacionado con una publicación de la cuenta de Facebook "A.C. Más Por Jonuta" de diecisiete de enero, en donde igualmente comunican que tienen aguas con solución para diálisis y la disponibilidad de ser entregada a quienes lo necesiten.

En otro momento, el mismo usuario "[REDACTED]", publicó el dos de diciembre de dos mil veinte a las 13:31 horas, un mensaje en el cual señala:

"Fue un gusto contribuir el día de ayer en esta noble labor que **encabeza** nuestro amigo **Eric Garrido, se entregó agua purificada a los amigos de Ribera Baja 1ra**, ya dos días

¹⁰ El cual consta certificado por Oficialía Electoral en el acta circunstanciada OE/OF/CCE/072/2021, p. 82.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

apoyando a nuestros hermanos con el vital líquido, hermanos sepan que no están solos si unimos esfuerzos esto será más fácil..."¹¹

Dicha publicación está directamente relacionada con otra publicada por la agrupación de ciudadanos "A.C. Más Por Jonuta", igualmente de dos de diciembre de dos mil veinte, respecto a la donación de garrafones de agua purificada.

De las expresiones anteriores se observa que el usuario [REDACTED]" manifestó que se donó agua purificada a diversas comunidades de Jonuta, Tabasco, por iniciativa de "Eric Garrido", cuenta que pertenece al denunciado Eric Robert Garrido Argáez. Mientras que, en la cuenta de Facebook "A.C. Más Por Jonuta", hacen la misma actividad, con garrafones del mismo color y que igualmente lo vierten en otros, para ser llevados a las personas vulnerables.

Así también, en el desahogó de la inspección en calidad de superveniente en la audiencia de pruebas del seis de abril en el procedimiento especial sancionador PES/047/2021¹², se observó que en el resultado del motor de búsqueda de contenido en Internet, Google, se apreció una leyenda en la cual se alude que Eric Robert Garrido Argáez, **preside a la agrupación "A.C. Más Por Jonuta"**.

Sin perder de vista para esta autoridad que en la manifestación por escrito de que el candidato Eric Robert Garrido Argáez fue seleccionado de conformidad con la bases estatutarias de ocho de abril por Morena – en cumplimiento al artículo 189 numeral 4 de la Ley Electoral –, se observa entre la planilla de candidaturas para la elección de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría por el principio de Mayoría Relativa por el municipio de Jonuta, Tabasco, sobresalgan los nombres Félix Morales Jiménez y Manuela Guadalupe Priego Chan, como candidato suplente a la Presidencia Municipal y Suplente como candidata a la Tercera Regiduría, respectivamente.¹³

El primer se relaciona con el usuario [REDACTED]" en Facebook, pues resulta ser su nombre y primer apellido; mientras que la segunda es la administradora de la cuenta de Facebook "A.C. Más Por Jonuta".

Por lo tanto, de la concatenación de los hechos antes relacionados y bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, en términos de los artículos 353 numeral 1 de la Ley Electoral y 54 numeral 1 del Reglamento, se llega a la convicción de que el ciudadano Eric Robert Garrido Argáez tiene una calidad directiva o preside la agrupación "A.C. Más Por Jonuta", ya que se le reconoce a esta persona como la persona que lidera o representa a la agrupación "A.C. Más Por Jonuta".

Lo anterior, hace ineficaz el informe rendido por Eric Robert Garrido Argáez, respecto de que él no forma parte de la agrupación "A.C. Más Por Jonuta" ni que organiza o instruye sus

¹¹ Acta circunstanciada OE/OF/CCE/072/2021, p. 57

¹² Específicamente

al

enlace:

https://www.google.com/search?q=ac+mas+por+jonuta+eric+garrido&biw=1360&bih=657&sxsrf=ALeKk030TSbsFSDClz6poSPKN6VpuWNm9w%3A1617714620744&ei=vF1sYOT3LM24sQW_5I04CQ&oq=ac+mas+por+jonuta+eric+garrido&gs_lcp=Cgnd3Mtd2I6EAM6BwgjELADECc6BAgjECc6BQghEKABOgcIIIRAKEKABUJ_zAVinhwJgqI4CaAFwAHgAgAGYAygB6wySAQXlJzmaEAEoAEBqgEHZ3dzLXdpesgBAsABAQ&scient=gws-wiz&ved=0ahUKEwjkcTK2OnvAhVNXKwKHT_yAJcQ4dUDCA0&uact=5

¹³ Hecho que resulta notorio al ser documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral.



actividades, pues existen diversas pruebas que acreditan lo contrario; al menos su participación en las actividades de dicha asociación.

Máxime que la administradora de la página de Facebook "A.C. Más Por Jonuta", informó a esta autoridad que Eric Robert Garrido Argáez, ayudó en las actividades de la agrupación, si bien con el afán de minimizar su participación, existen indicios para contrarrestar esto, entre ellas, que la agrupación "A.C. Más Por Jonuta" y las oficinas de Eric Robert Garrido Argáez, se encuentran en el mismo lugar y donde afuera de dicho inmueble se aprecia una imagen que identifica plenamente el nombre e imagen de Eric Robert Garrido Argáez, lo que conlleva a suponer que, las actividades de la agrupación, están organizadas por el denunciado, que, dentro del contexto particular, no se debe soslayar, al momento de los hechos acreditados tenía la calidad de precandidato, y que podría inferirse que con la finalidad de posicionarse ante la comunidad pueda utilizar estas actividades altruistas de la agrupación "A.C. Más Por Jonuta".

Por lo que, **Eric Robert Garrido Argáez es directivo o presidente de la agrupación de personas que integran "A.C. Más Por Jonuta"**.

5 ESTUDIO DEL CASO

En un primer momento, se dilucidará la existencia o no de los ilícitos imputados, advirtiendo que, se dividirá por hecho denunciado, es decir, **respecto a la queja en la reunión en un bien inmueble particular en Playa Larga, Jonuta**, donde el denunciante Jesús David Madrigal López, considera se realizaron actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por parte de los denunciados.

Posteriormente, se analizará si **las actividades y publicaciones de la agrupación "A.C. Más Por Jonuta"**, que el denunciante Jesús David Madrigal Lopez y Juan José Jiménez Luna, a su juicio, afirman son actos de precampaña o campaña en beneficio de Eric Robert Garrido Argáez.

5.1 Reunión en Playa Larga.

El denunciante Jesús David Madrigal López, señaló que a las 13:00 horas hubo una reunión de veintiuno de marzo en el interior de un bien inmueble en el poblado Playa Larga, de Jonuta, Tabasco, en donde los denunciados, Eric Robert Garrido Argáez, Rafael Elías Sánchez Cabrales y Pedro Hernández Jiménez, manifestaron expresiones que podrían constituir un llamado expreso a votar a su favor o al partido político Morena.

En este sentido, como se advierte en la acreditación de los hechos, esta autoridad tiene certeza respecto a que existió un evento en un bien inmueble particular en Jonuta, Tabasco, donde



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

asistió Eric Robert Garrido Arguez, pues incluso es presentado como candidato a la presidencia municipal de Jonuta, Tabasco.

Sin embargo, el denunciante **no aportó mayores elementos para tener certeza de la temporalidad de este suceso**, es decir, que se haya realizado a las 13:00 horas del veintiuno de marzo.

No pasa desapercibido para esta autoridad que diversos medios de comunicación digital e incluso el Presidente del Comité Estatal Ejecutivo de Morena, en entrevista en el Noticiero "Con Nosotros" advierten sobre el video donde Eric Robert Garrido Arguez, es presentado en calidad de candidato en el poblado Playa Larga, de Jonuta, Tabasco, y expresa que viene de invitado del Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales y para "cuidarlo" solicitó que las personas presentes le entreguen su celular a los "secretarios", y solo él y el Diputado cargaran el suyo.

Sin embargo, dicha noticia fue en efecto difundida el veintiuno de marzo sin que se pueda percibir de está cuando sucedieron los hechos, es decir, si en efecto la reunión fue a las trece horas, pues es distinto la temporalidad de la publicación o difusión de la noticia, con los hechos que se informan de ella.

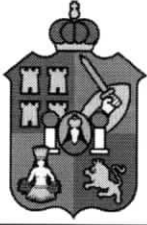
Si bien se desahogó la prueba técnica del denunciante consistente en dos videograbaciones con los nombres "WhatsApp Video 2021-03-21 at 9.11.36 PM" y "WhatsApp Video 2021-03-21 at 9.31.21 PM", que en realidad son videos del mismo evento, pero distinta duración, y que corresponden idénticamente a los videos publicados por el medio de comunicación digital "Sur Tabasco" y "Fernando Hernández" (el primero con una duración de 1:41 minutos y el segundo de 45 segundos), de estas no se demuestra la fecha ni hora en el cual se desarrollan las expresiones de Eric Robert Garrido Arguez sino se obtiene las mismas circunstancias de modo y lugar, pero no de tiempo, siendo necesarias todos estos elementos para poder imputarles las infracciones en su contra.

Además, mediante escrito de veintiuno de marzo, el denunciado Rafael Elías Sánchez Cabrales comunicó que el veintiuno de marzo estuvo en la ranchería zapotal 2da sección para gestionar peticiones de las personas beneficiadas con el programa "sembrando vida", desde las diez a las trece horas. Esto implica la imposibilidad del denunciado de haber estado en el día y la hora que señala el denunciante.

Robustecido lo anterior con el escrito de [REDACTED] de veinticuatro de marzo, quien confirmó lo informado por el denunciado.

No se pierde de vista tampoco la existencia de un audio supuestamente aludido a esta persona implicada, en la cual refiere que Eric Robert Garrido Arguez es la persona idónea para competir a la candidatura de la Presidencia Municipal de Jonuta, Tabasco y hacerle frente a "Tito Filigrana"¹⁴, que será el candidato del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁴ Que es un hecho público se refiere a Francisco Alfonso Filigrana Castro, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jonuta, Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática.



Sin embargo, con ningún medio de prueba quedó demostrado plenamente que las manifestaciones que ahí se escuchan pertenezcan a la voz de Rafael Elías Sánchez Cabrales y que hayan sido expresados el veintiuno de marzo a las trece horas en el poblado Playa Larga, de Jonuta, Tabasco; no obstante, de que, en el contexto de las manifestaciones se pueda deducir que se alude precisamente a Eric Robert Garrido Argáez.

Sirve como sustento de lo anterior la jurisprudencia 4/2014¹⁵, con el rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**, y la jurisprudencia 36/2014¹⁶, con el rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"**.

En ese sentido, si bien se demostró que tanto el ciudadano Eric Robert Garrido Argáez y Rafael Elías Sánchez Cabrales, al momento de los hechos denunciados eran **precandidatos**. Mientras que el denunciado Pedro Hernández Jiménez, es **dirigente** de Morena en el Estado de Tabasco, lo que actualiza el elemento personal; el **elemento temporal no se acredita**, siendo suficiente para declarar la inexistencia de la infracción e innecesario el estudio del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Lo anterior porque al no acreditarse uno de los tres aspectos configurativos de los actos anticipados de precampaña o campaña, se actualiza lo que se conoce dentro del Derecho Penal como atipicidad, es decir, la ausencia de los elementos típicos para acreditar la infracción electoral.

Así lo sostuvo la Sala Superior en el Juicio Electoral SUP-JE-0035/2021 donde señaló que basta que uno de ellos no se actualice para que se tenga como inexistente la infracción; por lo que, la falta de demostración de uno, hace el estudio innecesario de los otros.¹⁷

En efecto, al no tener certeza de la temporalidad del evento denunciado, ni que el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales haya asistido al mismo y realizado manifestación alguna, esta autoridad carece de elementos para afirmar indudablemente que el evento tuvo lugar el veintiuno de marzo a las trece horas como lo afirma el denunciante.

Sin embargo, con independencia de ello, pese a la existencia del posicionamiento anticipado por parte del denunciado Eric Robert Garrido Argáez, al ostentarse como candidato a la alcaldía de Jonuta, Tabasco, no quedaría demostrada que este hecho trascendería al electorado de la comunidad de Jonuta, Tabasco.

¹⁵ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

¹⁶ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

¹⁷ La Sala Superior en el SUP-JE-0035/2021, sostuvo que: "...pues aun cuando se tuvieran por demostrados, ello por sí mismo sería insuficiente para considerar responsable a la denunciada, pues de cualquier forma seguiría sin estar demostrado el posicionamiento electoral anticipado".



Lo anterior porque, considerando los hechos acreditados, si bien se desconoce la fecha y hora del mismo, se observa que ocurrieron en un **bien inmueble particular**, donde al menos se verificó **la presencia de siete personas**, circunstancias que implican por lo tanto que dicho posicionamiento no alcanzaría al conocimiento de un número de personas como para impactar o influir en la ciudadanía; condición esencial para la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Criterio que ha sido sustentado por la Sala Superior, pues ha señalado que para configurar el elemento subjetivo de la conducta infractora se requiere la concurrencia del llamado claro y expreso del voto y debe trascender a la ciudadanía en general¹⁸.

Asimismo, la máxima autoridad judicial, también ha sostenido que para determinar si un mensaje o expresión en el que se llama al voto, trasciende en la ciudadanía en general es necesario, fundamentalmente, considerar que: a. El hecho de que un evento se celebre en un lugar público no representa, por sí mismo, un acto abierto a la ciudadanía o a la población en general; b. Los actos realizados dentro del marco de la precampaña, ordinariamente, están dirigidos para militantes y simpatizantes de un partido, y c. Se debe acreditar que a un evento de precampaña asistieron personas distintas a la militancia, así como a las y los simpatizantes¹⁹.

Por lo que, al tener por demostrado que el evento fue en un bien inmueble particular – pues incluso así lo afirma el quejoso –, **no puede impactar al electorado**, pues, en todo caso, las manifestaciones y expresiones ahí realizadas se extienden exclusivamente a las personas asistentes, y que, además, considerando que la fecha que se denuncia, nos encontrábamos en la etapa del intercampaña, es viable presumir que el evento se realizó con personas militantes de Morena.

Lo anterior robustecido con la **jurisprudencia 32/2016**, con el rubro "**PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA**".

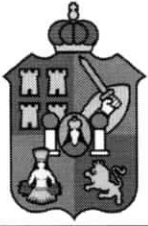
En conclusión, al no demostrar que el evento se haya realizado en la fecha y hora que refiere el denunciante, no se tiene por demostrado el elemento temporal de la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña.

5.1.1 Promoción personalizada.

Considerando que de los hechos probados solo se tiene certeza de un evento realizado en el poblado Playa Larga, Jonuta, Tabasco, y la presencia del denunciado Eric Robert Garrido Arguez, tampoco se acredita la infracción de promoción personalizada en contra de los

¹⁸ Al respecto consúltese el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-098/2018.

¹⁹ Decisión que fue determinado en los Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-127/2018 y SUP-REP-62/2019.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

denunciados.

En primer lugar, los denunciantes Jesús David Madrigal López y Juan José Jiménez Luna no demostraron la calidad de servidor público de Eric Robert Garrido Argáez, ni de Pedro Hernández Jiménez; éste último de acuerdo con el reconocimiento de los propios denunciantes tiene un cargo en el partido Morena. De la misma forma sucede con Morena, pues es un hecho público y notorio que se trata de un partido político nacional cuyo registro o constitución aconteció el nueve de julio de dos mil catorce, mediante resolución INE/CG94/2014 aprobada por el INE.

Por tanto, la conducta infractora a que alude el artículo 341 numeral 1 fracción IV de la Ley Electoral no se configura, pues en estos casos, no tienen la calidad que exige la ley para ser sujetos a la prohibición que establece el artículo en cita.

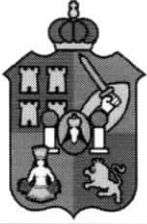
Es por ello que, si los denunciados no tienen el carácter de servidores públicos, tampoco tienen poder de ejecución o mando para la disposición de recursos públicos, sean humanos, materiales o económicos, con los que cuenta la administración pública.

Ahora bien, respecto a Rafael Elías Sánchez Cabrales, es Diputado y por tanto sí tiene la calidad que exige el artículo 341 de la Ley Electoral. Sin embargo, como ya fue expuesto, el elemento temporal no se demuestra, pues, aunque se demostró el evento y el lugar donde se desarrolló, no existe certeza sobre la fecha y hora del mismo, bajo los argumentos expuesto en el apartado anterior.

En ese tenor, es innecesario analizar si en evento existió material gráfico, escrito y sonoro en el que se describe la trayectoria laboral y personal destacando los logros particulares que ha obtenido en su calidad de legislador, o se mencionen sus cualidades, habilidades o competencias que se sobreexpongan en el desarrollo de la reunión, pues no hay certeza sobre la fecha en que ocurrió el evento.

Sin embargo, de la sola apreciación de la parte de evento revelado por los medios de comunicación digital, no hay referencia propagandística a las aspiraciones personales de Rafael Elías Sánchez Cabrales, no hay una alusión promocional a favor del denunciado en su calidad de legislador, pues, si bien se le presenta como candidato, no hay ninguna relación con el procedimiento interno de selección de candidaturas ni que de las expresiones del presentado o incluso de Eric Robert Garrido Argáez se pueda advertir que enaltezcan al denunciado en su calidad de legislador.

Lo que se apreció en el video informado por medios de comunicación en redes sociales es una persona que señala que estará presente el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales en el lugar, que especifica es Playa Larga, y deja que Eric Robert Garrido Argáez exponga una serie de manifestaciones, entre ellas, que se oculten celulares porque hay que cuidar al Químico, refiriéndose al Diputado denunciado.



Pero en ningún momento se aborda a la trayectoria del denunciado, ni se hace referencia a él ni sus contribuciones como legislador bien en la localidad donde se realizó el evento o para el municipio en general, es decir, de las manifestaciones que se demuestran en la porción del video que sucede en Playa Larga, no hay ningún acto o propaganda que se pretenda aludir, enaltecer o publicitar al Diputado a través de mensajes que hagan referencia a sus logros en su calidad de servidor público, o competencias y habilidades.

Por lo que, con independencia de no demostrar el elemento temporal, tampoco se acredita el elemento objetivo, ya que, no se demostró que exista una alusión promocional o propaganda política o electoral del legislador denunciado.

En tal sentido, al no probar en el contexto particular el elemento objetivo respecto al Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, se considera **inexistente la infracción denunciada**.

5.1.2 Uso indebido de recursos públicos con fines electorales

Al no quedar configurado la infracción de promoción personalizada, máxime que no existió prueba alguna que en el evento de veintiuno de marzo se hubieran utilizado recursos públicos, humanos, materiales o económicos, tampoco se configura esta infracción.

La Sala Superior ha sustentado el criterio reiterado²⁰ de que el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal prescribe una orientación general para que todas y todos los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

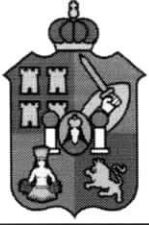
Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida en la voluntad de la ciudadanía por parte de las y los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.²¹

Así, para configurar la infracción al principio de imparcialidad se requiere que el sujeto activo de la conducta –servidor público- utilice recursos públicos que tenga bajo su responsabilidad para influir en la equidad e imparcialidad de la competencia de los partidos políticos en un proceso electoral.

En otras palabras, se requiere la existencia de los siguientes elementos: **a) Se trate de un servidor público de cualquier nivel; b) Aplica con parcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad; y c) Se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

²⁰ SUP-JRC-66/2017, SUP-JE-11/2018, SUP-JRC-13/2018 y SUP-JRC-26/2018

²¹ SUP-JRC-678/2015



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

En el particular, como se expuso anteriormente, no demostraron la calidad de servidor público de Eric Robert Garrido Argáez, Pedro Hernández Jiménez ni de Morena.

Ahora bien, Rafael Elías Sánchez Cabrales es legislador integrante del Congreso del Estado. No obstante, los denunciantes no señalan con precisión el motivo o la causa por la cual, en su percepción, el servidor público vulnera el principio de imparcialidad o neutralidad; únicamente se desprende que los denunciantes se duelen de forma general respecto a la asistencia del legislador al evento en el que participó Eric Robert Garrido Argáez.

En ese tenor, si bien el informe rendido por el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso, refiere que el diputado no cuenta con recursos públicos, económicos, humanos o materiales, la Sala Superior²², sostiene que el uso indebido de recursos públicos también implica que los servidores públicos pudiesen incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político dentro del proceso electoral, a partir de su presencia en actos proselitistas en días y horas hábiles.

También es criterio de la Sala Superior que el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo²³, pues corresponde a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, como sucede en este caso, que la carga es de Jesús David Madrigal López y Juan José Jiménez Luna de aportar las pruebas pertinentes para acreditar las irregularidades denunciadas.

Conforme a ello, con la certificación del video, no se demostró plenamente la participación del diputado en el evento de naturaleza proselitista, pues si bien se alude a él, no existió prueba alguna que se corroborará fehacientemente que el Diputado haya acudido al evento.

Sin que sea suficiente el audio filtrado por el medio de comunicación digital "Sur Tabasco", pues en su publicación afirman que la voz pertenece al denunciado pero este hecho no fue robustecido ni administrado con otra prueba para llegar a la conclusión que las expresiones corresponden sin lugar a dudas a Rafael Elías Sánchez Cabrales y que haya sido realizadas en el evento donde asistió Eric Robert Garrido Argáez en el poblado Playa Larga.

Además, no quedó demostrado fehacientemente **la época en que aconteció el evento**; lo que constituye un elemento determinante para acreditar o no la existencia de la infracción atribuida al diputado local; esto porque la fecha cierta del evento, permitiría a esta autoridad determinar si el servidor público participó o no en horario laboral, sin embargo, los denunciantes no aportaron prueba idónea con la cual desvirtúen el principio de presunción de inocencia que opera a favor del denunciado.

No es obstáculo que los denunciantes hayan señalado, que el evento aconteció el **veintiuno de marzo** de la presente anualidad, pues no hay evidencia de tal circunstancia, esto porque

²² SUP-RAP-52/2014 y SUP-JDC-439/2017

²³ Jurisprudencia 12/2010.



conforme a las certificaciones hechas por funcionarios electorales únicamente se da fe que el veintiuno de marzo la publicación del video en Facebook a través de la cuenta "Sur Tabasco", lo que no significa que en esas fechas se haya efectuado el evento denunciado.

Sin embargo, aún y cuando ésta autoridad electoral considerara como tal el veintiuno de marzo como fecha en que presumiblemente se llevó a cabo el evento denunciado, tal circunstancia llevaría a la inexistencia de la infracción determinada por este Consejo Estatal, **ya que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el veintiuno de marzo, se trata de un día de descanso obligatorio.**

Sirviendo con fundamento la **jurisprudencia 14/2012²⁴**, con el rubro "**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**", en la que la Sala Superior señaló que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no implica, por sí misma, el uso indebido de recursos del Estado.

En ese tenor, no debe pasar inadvertido que la naturaleza del video sólo le concede un valor indiciario que debe robustecerse con otro medio de prueba y si bien de la certificación hecha por los funcionarios electorales se desprende la existencia y participación de los denunciados, ello no significa que se tenga una fecha cierta respecto a su celebración; pues en el caso particular no hay constancia de ello.

Es a partir de tales elementos que este Consejo Estatal, considera inexistente la infracción atribuida al Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, relativa al uso o ejercicio indebido de recursos públicos y por ende la violación al principio de imparcialidad y neutralidad.

Lo anterior se robustece con el informe rendido por el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso, que informó, en síntesis, que no se le entregó al legislador Rafael Elías Sánchez Cabrales, recursos públicos para dicha reunión ni que en esa fecha existiera sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso.

5.2 Actividades y publicaciones de "A.C. Más Por Jonuta".

En este punto, se recuerda que los denunciantes consideran que las actividades y publicaciones en Facebook de la agrupación de personas "A.C. Más Por Jonuta", constituyen actos anticipados de precampaña o campaña en beneficio de Eric Robert Garrido Argáez.

5.2.1 Actos anticipados de precampaña o campaña.

A continuación, se analizarán los **hechos acreditados** en lo particular confrontándolos con los elementos configurativos de la infracción para tener por demostrada la existencia o no de actos

²⁴ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

anticipados de precampaña o campaña:

El elemento **personal se acredita** pues al momento de los hechos el ciudadano Eric Robert Garrido Argáez era **precandidato** a la alcaldía de Jonuta, Tabasco por Morena.

El **temporal** también se **acredita** pues todos los eventos de los cuales quedaron comprobados se realizaron después del inicio del proceso electoral. Específicamente, la donación de garrafones de agua aconteció del nueve al veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en diversas localidades de Jonuta, Tabasco (Monte Grande, Pueblo Nuevo, Venustiano Carranza, Zapotal 1ra., 15 de Mayo, sacrificio, Carlos Pellicer Cámara, Santa Rita); así como el dos y siete de diciembre de dos mil veinte en Zapotal 1era y el Güiral, respectivamente.

La donación de comida y de paquetes de alimentos sucedió el dos de diciembre de dos mil veinte en la Comunidad Constitución de 1917; el nueve de dicho mes y año, en las comunidades la Esperanza, Constitución de 1917, Trinidad y Catalina 1ra.; y el diecisiete de diciembre de dos mil veinte; todas de Jonuta, Tabasco.

Las anteriores actividades fueron realizadas antes de las precampañas, que acontecieron del uno al treinta y uno de enero.

En cuanto a la donación de una silla de ruedas, es del cuatro de enero; respecto al comunicado de la posibilidad de donar bolsas de solución de diálisis es del diecisiete de enero; mientras que la publicación de la entrega de medicamentos fueron el diecisiete de febrero y seis de marzo.

Por otro lado, la comunicación del servicio para donar aparatos ortopédicos es del diez de marzo. Y, por último, el servicio gratuito de transporte para adultos mayores se comunicó el diecisiete de marzo.

Actividades y publicaciones que se realizaron después de las precampañas, pero **antes de las campañas**.

Sin embargo, el elemento **subjetivo**, en apariencia hay un posicionamiento a favor de Eric Robert Garrido Argáez, de análisis objetivo a los hechos demostrados y con base en el contexto particular **no se acredita**.

De conformidad con la **jurisprudencia 4/2018**, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña, consiste en la solicitud del voto de forma expresa en favor o en contra de una precandidatura, candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. En el dicho criterio obligatorio, también se delineó las condiciones que deben reunir las conductas para comprobar plenamente el elemento subjetivo, esto es:

l) Que se persiga alguna de las finalidades siguientes:

1. Solicitar el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, en favor o



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

en contra de una candidatura, partido político o coalición.

2. Publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno.
 3. Posiciones con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.
- II) Que el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esas finalidades, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma expresa, unívoca e inequívoca.
- III) Que dichos actos trasciendan al conocimiento de la comunidad.

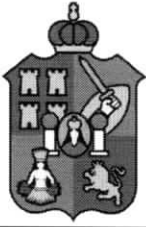
En ese sentido, en el caso, las actividades que realiza la agrupación de ciudadanos "A.C. Más Por Jonuta", **posicionan** a Eric Robert Garrido Argáez quien al momento de las actividades y publicaciones hechas por "A.C. Más Jonuta", se encontraba buscando la candidatura a la alcaldía de Jonuta, Tabasco por Morena.

Lo anterior porque, ya se expuso en el apartado de hechos acreditados, tenemos que existen publicaciones de la cuenta "A.C. Más Por Jonuta" en Facebook relacionadas con actividades de dicha agrupación, y que identifican específicamente a Eric Robert Garrido Argáez con esta; incluso, dicha agrupación, se encuentra en el domicilio donde el denunciado tiene sus oficinas, en la Calle Matamoros s/n de la Colonia Centro, de Jonuta, Tabasco, en donde se puede apreciar, afuera de las oficinas, una lona que indica que ahí se ubica la oficina de Eric Robert Garrido Argáez, junto con una imagen en alusión a él.

Siendo incongruentes las manifestaciones del denunciado y el informe de la administradora de la página de Facebook "A.C. Más Por Jonuta", respecto a que Eric Robert Garrido Argáez solo los apoya, pues con los elementos probatorios se acreditó lo contrario, identificando al denunciado más que una persona que ayuda a los fines de la agrupación, sino como un líder o la persona que organiza a las personas que integran a la agrupación "A.C. Más Por Jonuta".

Sin embargo, del cúmulo probatorio **no se observa alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta y abierta y sin ambigüedad denote ese posicionamiento**, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia el denunciado de una forma expresa, unívoca e inequívoca.

Si bien quedó demostrado que la agrupación "A.C. Más Por Jonuta", entregó comida, paquetes de alimentos y garrafones de agua a las personas víctimas de la inundación; así como donaron una silla de ruedas; y comunicó en su cuenta de Facebook, la posibilidad de donar plantillas y zapatos ortopédicos, medicamentos y bolsas con agua de diálisis, y que el diecisiete de marzo puso a disposición tres vehículos para transportar a personas mayores de edad a los centros de vacunación contra la Covid-19, y que, por un lado unas fueron realizadas antes de la precampaña y otras durante dicha etapa electoral pero antes de las campañas, **no existe**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

prueba alguna de cómo fueron realizadas dichas actividades, es decir, el momento a momento de cómo se entregaron los paquetes de alimento, los aparatos ortopédicos, las donaciones de medicamentos y el servicio de transporte para adultos mayores con el fin de llevarlos al puesto de vacunación contra el Covid-19.

En efecto, no se tiene ninguna prueba de qué sucedió cuando se realizaron dichas actividades, por lo que no se demuestra alguna manifestación unívoca, inequívoca, abierta y sin ambigüedad que posicionen al precandidato denunciado.

Por otro lado, estas actividades fueron publicadas en la red social Facebook, específicamente en la cuenta "A.C. Más Por Jonuta", y el denunciante también alega que a través de estas publicaciones se hace un llamado a votar o posicionar al denunciado Eric Robert Garrido Argáez.

No obstante, tampoco se acreditó que en estas publicaciones se haga un llamado a votar de forma expresa, unívoca, inequívoca y sin ambigüedades a favor de Eric Robert Garrido Argáez o alguna otra expresión con la intención de posicionar al denunciado ante el electorado o la militancia de su partido.

En las publicaciones denunciadas se observa que se comparte y comunica las actividades que realiza la agrupación, pero en ninguna de ellas hay alguna alusión o mensaje en la cual se haga un llamado de forma expresa y clara a votar o apoyar al denunciado Eric Robert Garrido Argáez en su calidad de precandidato a la alcaldía de Jonuta, Tabasco.

Solo se puede hallar una imagen publicada el nueve de diciembre de dos mil veinte, y con el mensaje e imagen siguiente:

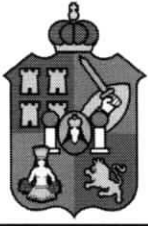
"NO ES LO QUE LLEVAS EN LOS BOLSILLOS LO QUE TE HACE UN SER VALIOSO,
SINO LO QUE DEJAS EN EL CORAZÓN DE OTROS.

Una de las iniciativas implementadas por la A. C. Más por Jonuta son los comedores comunitarios; es una contribución al trabajo cotidiano con el que se ayuda a través de los grupos de voluntarios ayudando a superar la crisis social y económica que sufrimos hoy en día en gran parte de las comunidades.

Es por ello, que la A. C. Más Por Jonuta, sigue firme coadyuvando a las familias jonutecas. El día de ayer realizó las compras de los alimentos frescos y secos como (papás, cebollas, zanahorias, chiles dulces, avenas, arroz, azúcar, carnes, entre otros).

Siempre con el objetivo que nos guía como asociación de lograr que todos los jonutecos gocen de los derechos elementales, entre ellos el derecho a la alimentación.

Ustedes, mejor que nadie, conocen el dolor y el sufrimiento que viven a diario miles de hogares de nuestro municipio.



Nuestro objetivo siempre firme es de tenderle la mano a todos aquellos que más lo necesitan, ofreciendo un plato de comida y una palabra de aliento para seguir adelante"



En dicha imagen se puede apreciar a Eric Robert Garrido Argáez, pero en ese momento no tenía la calidad de precandidato ya que el denunciado se registró al procedimiento interno de candidaturas de Morena el treinta y uno de enero, por lo que en **elemento personal no se acredita**.

No obstante, lo que se puede percibir en dicha imagen, es la presencia del denunciado junto con costales de alimentos que posteriormente fueron donados por los integrantes de la agrupación "A.C. Más Por Jonuta", pero la sola imagen no implica por sí misma un llamado al voto o apoyo a favor del denunciado, y tampoco se encuentran en el mensaje publicado en esa fecha, pues no se solicita apoyar o votar a favor del denunciado, sino con ello se evidencia, como fue expuesto en líneas anteriores, que la agrupación y la oficina de Eric Robert Garrido Argáez, se encuentran en el mismo lugar.

Si bien, como se argumentó, las actividades de la agrupación tienen una intención subliminal de posicionar al denunciado ante la ciudadanía de cara al proceso electoral, **los elementos demostrados no son suficientes para tener por acreditado el elemento subjetivo**, pues no existen palabras o manifestaciones de petición expresa a votar a favor de Eric Robert Garrido Argáez, es decir, que el receptor tenga la certeza de la intención del mensaje y con la cual se pone en riesgo o peligro la equidad de contienda electoral. Por ello, al no contener estas condiciones, el posicionamiento de denunciado no constituye un acto anticipado de precampaña o campaña.

Por lo que, si bien el denunciado Eric Robert Garrido Argáez a través de las actividades de la agrupación "A.C. Más Por Jonuta" tienen la intención de posicionarse ante la ciudadanía, no se alcanzó un llamado expreso, unívoco, inequívoco y sin ambigüedades de solicitar abiertamente el apoyo para él, incluso podríamos advertir que estos hechos son subliminales o ambiguos, pero ante esa situación, no implica una violación o peligro a la equidad en la contienda electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

Al no acreditarse la condición en el elemento subjetivo de la existencia de expresiones o manifestaciones expresas, univocas e inequívocas de votar o apoyar al denunciado, es innecesario analizar si las actividades y publicaciones denunciadas trascienden al electorado.

No obstante, como se expresó en líneas precedentes, las publicaciones, mensajes y videos en las redes sociales **no trascienden al conocimiento de la ciudadanía** ya que la interacción entre usuarios es voluntaria, es decir, solo aquellos interesados en seguir, comentar o compartir las publicaciones de otros usuarios son quienes conocen el contenido de estas sin que implique una difusión trascendental de los mismos.

En conclusión, con base en lo argumentado, esta autoridad considera **inexistente los actos anticipados de precampaña o campaña en contra del denunciado por las actividades y publicaciones en Facebook por la agrupación "A.C. Más Por Jonuta"**.

5.3 No responsabilidad de Morena.

Al no demostrarse la acreditación de las infracciones imputadas en contra de los denunciados Eric Robert Garrido Argáez, Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales y Pedro Hernández Jiménez, tampoco existe responsabilidad del partido denunciado por omisión de vigilar la conducta de su militancia y precandidaturas.

En tales consideraciones y con los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se declaran inexistentes los actos anticipados de precampaña o campaña y uso indebido de recursos públicos con fines electorales, atribuidos a los ciudadanos Eric Robert Garrido Argáez, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Pedro Hernández Jiménez y al Partido Político Morena, previstos en los artículos 336 numeral 1 fracción V, 338 numeral 1 fracción I, 339 numeral 1 fracción II y 341 numeral 1 fracciones III y IV de la Ley Electoral.

Al no demostrarse la acreditación de las infracciones denunciadas, tampoco existe responsabilidad del partido político Morena por omisión de vigilar la conducta de su militancia y precandidaturas, previsto en el artículo 336 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Se hace saber a las partes que de conformidad con los artículos 8 y 45 de la Ley de Medios, la presente resolución podrá ser impugnada dentro de los cuatro días hábiles siguientes a su notificación; el cual deberá presentarse ante oficialía de partes de este Instituto Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes que no son notificadas de forma automática en la sesión que se aprueba la resolución, en los domicilios que hayan señalado para tal efecto o en aquel que haya sido emplazadas, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral, respetando las obligaciones en materia de datos personales, una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidente, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.




**ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**


**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/047/2021 Y SU
ACUMULADO PES/050/2021.

DENUNCIANTE: Jesús David Madrigal López
y Juan José Jiménez Luna.

DENUNCIADOS: Eric Robert Garrido Argáez
Y Rafael Elías Sánchez Cabrales Y Partido
Morena.

ANEXO ÚNICO

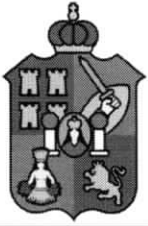
HECHOS DENUNCIADOS

En el presente anexo, se detallan las pruebas hechos denunciados realizados en diferentes cuentas de la red social Facebook y medios de comunicación digital, que se encuentran demostradas en las actas circunstanciadas ofrecidas como prueba por el denunciante, y que tienen pleno valor probatorio.

PRUEBAS

Técnica: Consistente en dos archivos de videos tipo "mp4", con los nombres o titulados "WhatsApp Video 2021-03-21 at 9.11.36 PM" y "WhatsApp Video 2021-03-21 at 9.31.21 PM".

Contenido:	WhatsApp Video 2021-03-21 at 9.11.36 PM
<p>En el primer video, se observó una persona masculina de cabello oscuro, tez morena oscura, nariz pronunciada y cejas poblada, vestido con camisa color melón manga larga y pantalón color beige y que expresa lo siguiente:</p> <p><i>"la intención de verles hoy a ustedes es que teníamos como visitante al compañero Rafael Sánchez Cabrales químico que viene a visitarnos como candidato para la diputación local y el compañero Eric pues fue invitado aquí del químico para estar con nosotros y ustedes saben que es nuestro candidato a presidente municipal ya declarado pues aquí todos saben que es la fuerza es la fortaleza yo ya casi que soy de acá ya voy para dos campañas en nuestro poblado playa larga, entonces aquí el licenciado Eric tiene algunas palabras"</i></p> <p>Posteriormente se presenta una siguiente persona del género masculino, tez clara, cabello, barba y bigote color negro, usa lentes claros, complexión delgada, ataviada con una camisa manga larga, color claro, la cual, en el uso de la palabra, se expresa de la siguiente manera:</p> <p><i>"ha si yo vengo invitado del químico, pues fijate vamos hacer lo siguiente hoy pretendemos que sea una bonita reunión porque es la primera vez que tengo fortuna de compartir plata con mi jefe el químico Rafael Sánchez cabrales, entonces lo quiero cuidar y quiero que lo cuidemos porque todos los que estamos aquí queremos mucho este proyecto y por supuesto lo tenemos que cuidar con el dolor de nuestra alma los vamos a desarmar los secretarios van pasar por ustedes les van a entregar un boletito y cada uno que tenga celular sin distinción de persona lo vamos a entregar el único teléfono que va estar vigente aquí va ser el del químico y el mío todos los demás hay que recolectarlos échenme la mano hay que tener la disposición para los efectos de que podamos platicar abiertamente y les podamos decir todo lo que hay ahorita van a pasar..."</i></p> <p>Esta última persona, por sus características físicas podemos asegurar que se trata de Eric Robert Garrido Argaez, máxime que el presentador, lo identifica como "Eric", candidato a la presidencia de Jonuta, que, dentro del contexto particular de los hechos, se puede presumir que se trata del denunciado, pues precisamente se encuentra participando en el proceso electoral, ya que aspira a la alcaldía de Jonuta, Tabasco.</p>	



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

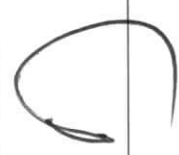


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

Se insertan imágenes fotográficas para mejor proveer:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

Contenido:	WhatsApp Video 2021-03-21 at 9.31.21 PM
-------------------	-----------------------------------------

Así mismo, se da clic al siguiente archivo, el cual se comienza a reproducir un video en Windows media Player del cual se puede observar que se trata de una persona de sexo masculino con camisa blanca, y con lentes quien dice lo siguiente:

hoy pretendemos que sea una bonita reunión porque es la primera vez que tengo fortuna de compartir plata con mi jefe el químico Rafael Sánchez cabrales, entonces lo quiero cuidar y quiero que lo cuidemos porque todos los que estamos aquí queremos mucho este proyecto y por supuesto lo tenemos que cuidar con el dolor de nuestra alma los vamos a desarmar los secretarios van pasar por ustedes les van a entregar un boletito y cada uno que tenga celular sin distinción de persona lo vamos a entregar el único teléfono que va estar vigente aquí va ser el del químico y el mío todos los demás hay que recolectarlos échenme la mano hay que tener la disposición para los efectos de que podamos platicar abiertamente y les podamos decir todo lo que hay ahorita van a pasar...

Se insertan imágenes fotográficas para mejor proveer:



Documental Pública: Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/OF/CCE/059/2021. En dicha acta personal de oficialía electoral observó y describió diversas publicaciones de redes sociales y medios de comunicación digital cuyo contenido se detalla a continuación.

Perfil:	[REDACTED]
Red Social:	Facebook
Fecha:	12:01 horas - 21/03/2021

Publicación de la página "Sur Tabasco" compartida por el usuario de Facebook "Miguel Santiago"

"Ahí violentando la convocatoria de morena, haciendo caso omiso al llamado de su dirigencia estatal y nacional...pero sobre todo violando las leyes electorales de Tabasco, Rafael Elías Sánchez Cabrales y Erick Argaez, se autonombren "candidatos" de morena...y fiel a su estilo de mentir, Sánchez Cabrales recorre comunidades en plena veda electoral,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



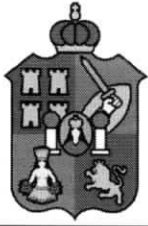
CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

engañando a los electores de Jonuta y tratando de imponer a Erick, por encima de morena.... ¿, Y dónde está el IEPCT?" ; bajo esto, se aprecia un video con una duración de 1:41 minutos, en el que se observa a un grupo de personas de ambos géneros, en la que se observa a una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello negro, cejas pobladas, sin cubre boca, complejión robusta, ataviada con una camisa manga larga, al parecer color rosa pastel, pantalón color beige oscuro; la cual se aprecia que se expresa de la siguiente manera: *"a las que les hicieran ver a ustedes, que hoy tenemos como visitante al compañero Rafael Sánchez Cabrales, químico, que viene a visitarnos como candidato, aquí para la diputación local y el compañero Eric, pues fue invitado de aquí del químico para estar con nosotros y ustedes saben que es nuestro candidato a presidencia municipal, ya declarado, pues aquí todos ya sabemos que él es la fuerza, es la fortaleza ya yo, casi, yo soy de acá, dos campañas para acá y a nuestro poblado, poblado y este, playa larga, ¿no?, y entonces yo, está por aquí, el, licenciado Eric, tiene unas palabritas para ustedes";* continuado con la presente, se observa que toma la palabra respondiendo a ese nombre, una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello, barba y bigote color negro, usa lentes claros, complejión delgada, ataviada con una camisa manga larga, color claro, la cual en el uso de la palabra, se expresa de la siguiente manera: *"Ha sí, vengo de invitado del químico, (risas), pero no me invitaste a mí, (risas), (aplausos), bueno, fijate que vamo a hacer lo siguiente, hoy pretendemos que sea una bonita reunión, porque es la primera vez que tengo fortuna de compartir plaza con mi jefe, el químico Rafael Sánchez Cabrales, entonces, lo quiero, lo quiero cuida y quiero que nos cuidemos, porque todos los que estamos aquí, queremos mucho este proyecto y en consecuencia, nos tenemos que cuidar, donde nuestra arma, los vamos a desarma, los secretarios van a pasar con ustedes, les van a entrega un boletito y cada uno que tenga celular sin distinción de persona lo vamo a entrega, el único teléfono que va a estar vigente aquí va se el del químico y el mio, todos lo demás hay que recolectarlo todos, échenme la mano, hay que tener disposición pa los efectos de que podamos platicar abiertamente, y les podamos deci todo lo que hay, ahorita van a pasar".*

Se insertan imágenes para mejor proveer:





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

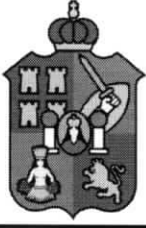
CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021
ANEXO

Three screenshots of a Facebook post from the page 'Sur Tabasco'. Each screenshot shows a video player with a video that is mostly obscured by a black redaction box. The text of the post is visible in all three screenshots and reads:

Alto a los intentos de manipulación de información, haciendo caso omiso al llamado de la inteligencia estatal y nacional, pero sobre todo violando las leyes electorales de Tabasco, Rafael Elias Sánchez Cabrera y Erick Argueta, se autoproclaman "candidatos" de MORENA, y fiel a su estilo de mentar, Sánchez Cabrera resume comunicaciones en plena sesión electoral, empalmando a los electores de Ixcela y tratando de imponer a Erick, por encima de MORENA... ¿Y donde está el IEPC??

The screenshots are arranged vertically, with the top one showing the video player at 0:00, the middle one at 0:53 / 1:41, and the bottom one at 1:18 / 1:41. A large handwritten mark is visible on the right side of the page, and another is at the bottom right corner.



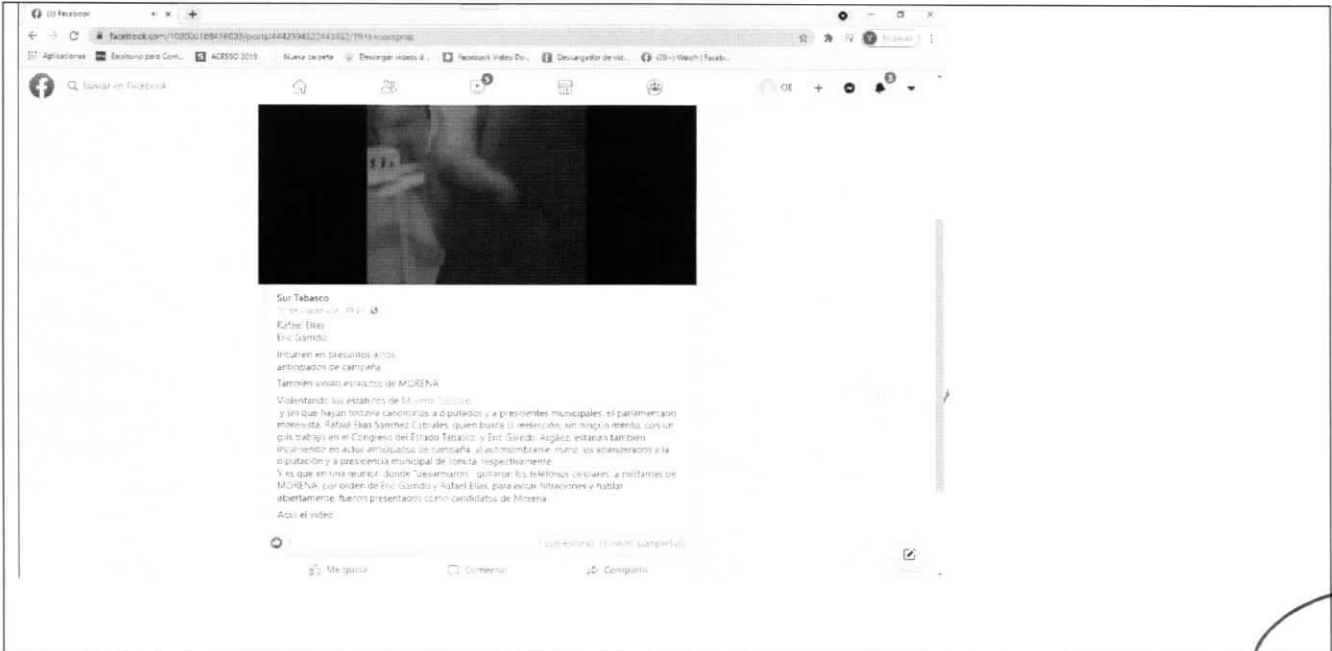
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

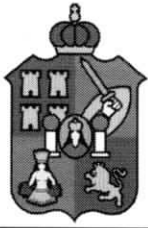


Perfil:	[REDACTED]
Red Social:	Twitter
Fecha:	21/03/2021

En el video adjunto a esa publicación, se observa a un grupo de personas del género masculino, destacando de entre estas, a una que se aprecia en el uso de la voz, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello, barba y bigote color negro, usa lentes claro, complexión delgada, ataviada con una camisa color claro, misma que se expresa de la siguiente manera:

"hoy pretendemos que sea una bonita reunión porque es la primera vez, que tengo fortuna de compartir plaza con mi jefe, el químico Rafael Sánchez Cabrales, entonces, lo quiero, lo quiero cuida y quiero que nos cuidemos, porque todos los que estamos aquí, queremos mucho este proyecto, y en consecuencia nos tenemos que cuidar, donde nuestra arma, les vamos que desarmar, los secretarios van a pasar por ustedes, les van a entrega un boletito y cada uno que tenga celular, sin distinción de persona, lo vamos a entrega, el único teléfono que va estar vigente aquí, va a ser el del químico y el mío, todos los demás hay que recolectarlos todos, échenme la mano, hay que tener la disposición pa los efectos de que podamos platicar abiertamente y les podamos decir todo lo que hay, ahorita van..."

Se insertan imágenes de la cuenta aludida y su publicación:



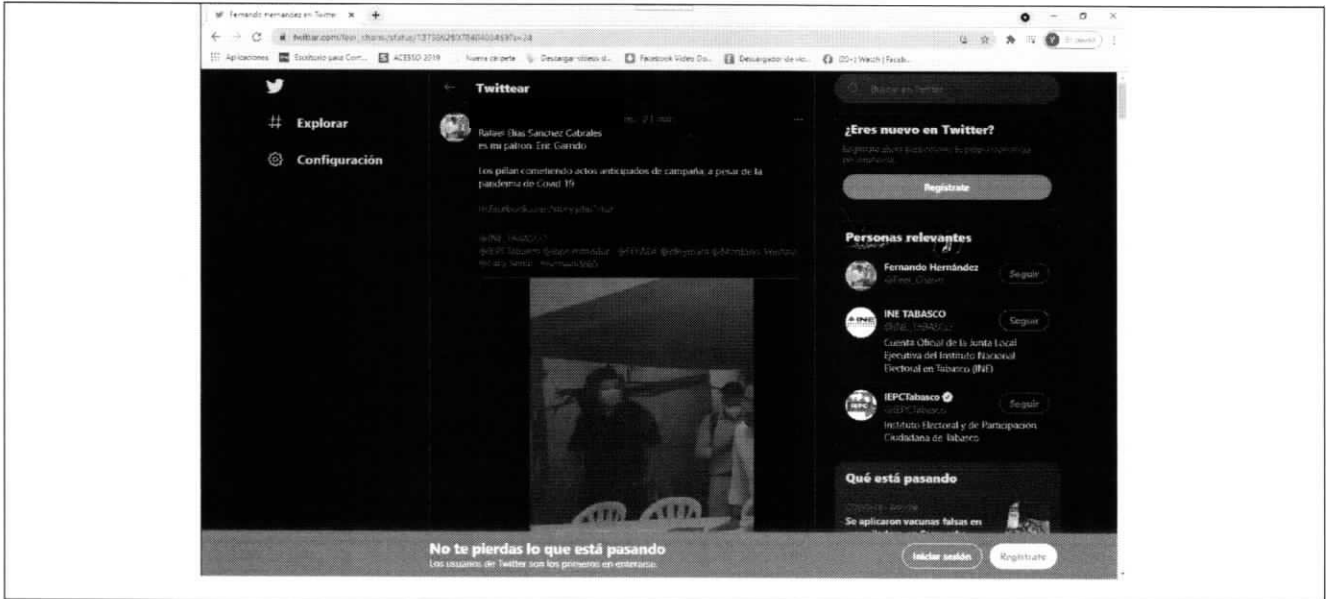
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**



Perfil:	"Sur Tabasco" (Periódico digital)
Red Social:	Facebook
Fecha:	11:48 horas - 21/03/2021

Morena aún no ha dado a conocer los resultados de las encuestas, y tampoco está de acuerdo con la reelección, sin embargo, su diputado Rafael Elías Sánchez... Ver más"; bajo esto, un video con una duración de 1:21 minutos, en el que se observa un fondo color negro, y se escucha una voz, al parecer del género masculino, la cual se expresa de la siguiente manera:

"pues, bueno, la intención de voto de morena fue del sesenta por ciento, por ejemplo el prd trae, el veinticinco por ciento de intención de votos, ya estamos a más del doble, estamos arriba, pero, ya cuando preguntan quién quieren que sea el candidato, bueno pues entonces el compañero Eric sale, he, con el cincuenta y nueve por ciento de la preferencia, de participación como candidato a la presidencia municipal, he, ahora ya, cuando se hace como quien dice una parejera, pues ya todos sabemos que Tito Filigrana va de candidato por el prd, entonces, cuando ponemos (se hace un silencio de 3 a 4 segundos aproximadamente) Armando Correa, entonces ahí hay como un empate previo, porque ahí la gente dice, salgo un veintiocho por ciento Armando y veintiséis por ciento Tito, sobre lo, aja, pero el cuarenta por ciento de la gente dice".

Se insertan imágenes para mejor proveer:

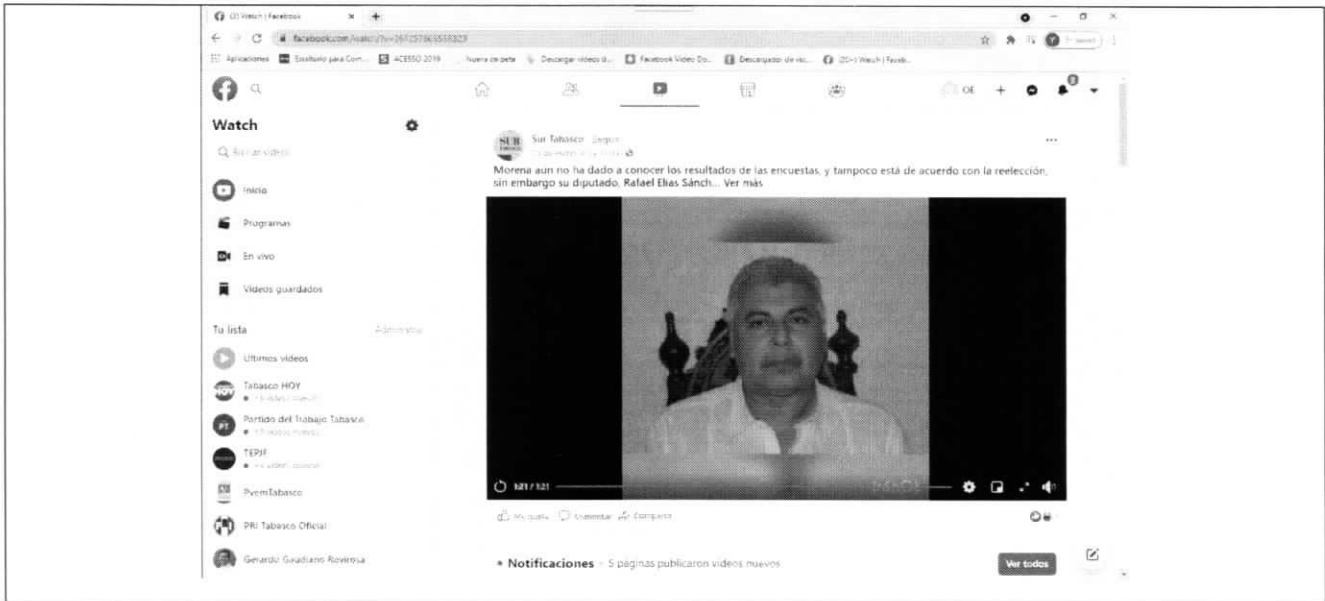


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**



Perfil:	"Rubén Concepción Góngora"
Red Social:	Facebook
Fecha:	01/04/2021

En la audiencia de pruebas y alegatos presentó la siguiente superviniente: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2830014727248964&id=100007213937113, y se describe a continuación:

"Se deslinda

Morena Tabasco

de presuntos actos anticipados de campaña de

Rafael Elías Sánchez Cabrales

y

Eric Garrido

• El dirigente estatal del partido Morena, Pedro Hernández Jiménez, reveló en exclusiva al Noticiero digital #ConNosotros, que estos dos personajes fueron denunciados por los partidos de oposición (PRD y PRI) ante el

INE Tabasco

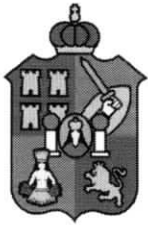
y el

IEPCTabasco

• Destacó que el partido mediante un documento oficial, informaron al INE y el IEPCT que desconocían de estas acciones que realizaron estos dos personajes y que serán ellos quienes tendrán que responder, y asumir las sanciones que les impongan los órganos electorales, "nosotros no los mandamos", reiteró.

• Detalla que tendrán en tiempo y forma a sus candidatos para las 17 alcaldías y diputaciones, y que van por el "carro completo"

El dirigente estatal del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Pedro Hernández Jiménez, deslindó a ese Instituto político de presuntos actos anticipados de campaña del actual diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales y el aspirante a la presidencia municipal de Jonuta, Eric Garrido Argaez.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021
ANEXO

En entrevista exclusiva en el Noticiero digital #ConNosotros, reveló que ya fueron impugnados ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), estos dos personajes y que serán ellos los que tendrán que responder por estos hechos que cometieron.

Sobre el video que circula en redes sociales y que se hizo viral, el líder morenista explicó que seguramente se trata de "fuego amigo"; y que van a esperar el resolutivo de los órganos electorales en cuanto a las posibles sanciones contra Rafael Elías Sánchez y Eric Garrido.

Durante la entrevista, Pedro Hernández Jiménez estuvo acompañado del asesor del partido, Christian Gómez Cano, quien explicó que al momento del registro como precandidatos que se realizó hace algunas semanas, se les informó claramente a los aspirantes que no deberían llevar a cabo ningún acto de campaña, pues no se realizarían precampañas en el proceso interno del partido y que inclusive firmaron un documento.

Y es que tanto el diputado Sánchez Cabrales como Eric Garrido fueron "pillados", cometiendo presuntos actos anticipados de campaña; al presentarse como candidatos a la diputación y a la alcaldía, a pesar que el partido no ha definido a sus abanderados.

Sánchez Cabrales afirmó que quiere reelegirse como diputado y que en Jonuta, ya la encuesta está a su favor y que solo la van a oficializar en los próximos días.

En el video se observa como Eric Garrido - que quiere ser alcalde de Jonuta como externo- ordena que le quiten los celulares a los asistentes para que no graben.

Ambos ignoraron la instrucción del presidente

Andrés Manuel López Obrador

y del gobernador

Adán Augusto López Hernández

de no violar la Ley Electoral.

Rafael Elías Sánchez Cabrales se quiere reelegir como diputado, a pesar de que se le acusa de permitir presuntos actos de corrupción en Macuspana del exalcalde destituido por el Congreso local, Roberto Villalpando.

También el líder morenista, Pedro Hernández confirmó que a partir del 6 de abril empiezan a salir los candidatos y candidatas a presidentes municipales y a diputados.

Señaló que el

PRD Tabasco

y

PRI Tabasco Oficial

, se encuentran desesperados y con sus candidatos a la alcaldía de Centro,

MANUEL ANDRADE DIAZ

y

Andrés Granier Melo

no ganan, incluso están en riesgo de perder el registro ambas organizaciones políticas.

Al referirse a las manifestaciones que ha hecho un grupo de morenistas, encabezado por Jesusita Lilia López Garcés, Hernández Jiménez puntualizó que capricho en Morena no hay, sin embargo el partido está abierto al diálogo, y escuchar todas las voces.

Dejó en claro que será a través de encuestas como se eligieran a los abanderados a las alcaldías y diputaciones, el dirigente no pone candidatos, subrayó.

La maquinaria política de Morena, se encuentra aceitada y lista para el arranque de las campañas; si este domingo fueran las elecciones, se llevan el carro completo, acentuó.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021
ANEXO

En Centro, quienes creen que Morena no trae nada, se van a llevar una sorpresa, se va a retener el triunfo en las 15 alcaldías, van por las 17, y se ganará de nuevo el Congreso del Estado, expresó.

Se deslinda Morena Tabasco de presuntos actos anticipados de campaña de Rafael Elias Sánchez Cabrales y Eric Garrido

- El dirigente estatal del partido Morena, Pedro Hernández Jiménez, reveló en exclusiva al Noticiero digital #ConNosotros, que estos dos personajes fueron denunciados por los partidos de oposición (PRD y PRI) ante el INE Tabasco y el IEPC Tabasco
- Destaca que el partido mediante un documento oficial, informaron al INE y el IEPC (que desconocían de estas acciones que realizaron estos dos personajes y que serán ellos quienes tendrán que responder, y asumir las sanciones que les impongan los órganos electorales, "nosotros no los mandamos", reiteró
- Detalla que tendrán en tiempo y forma a sus candidatos para las 17 alcaldías y diputaciones, y que van por el "carro completo"

El dirigente estatal del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Pedro Hernández Jiménez, deslindó a ese instituto político de presuntos actos anticipados de campaña del actual diputado Rafael Elias Sánchez Cabrales y el aspirante a la presidencia municipal de Jonuta, Eric Garrido Argáez.

En entrevista exclusiva en el Noticiero digital #ConNosotros, reveló que ya fueron impugnados ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), estos dos personajes y que serán ellos los que tendrán que responder por estos hechos que cometieron.

Sobre el video que circula en redes sociales y que se hizo viral, el líder morenista explicó que seguramente se trata de "fuego amigo"; y que van a esperar el resolutorio de los órganos electorales en cuanto a las posibles sanciones contra Rafael Elias Sánchez y Eric Garrido.

Durante la entrevista, Pedro Hernández Jiménez estuvo acompañado del asesor del partido, Christian Gomez Cano, quien explicó que al momento del registro como precandidatos que se realiza hace algunas semanas, se les informó claramente a los aspirantes que no deberían llevar a cabo ningún acto de campaña, pues no se realizarían precampañas en el proceso interno del partido y que inclusive firmaron un documento.

Y es que tanto el diputado Sánchez Cabrales como Eric Garrido fueron "pillados", cometiendo presuntos actos anticipados de campaña; al presentarse como candidatos a la diputación y a la alcaldía, a pesar que el partido no ha definido a sus abanderados.

Sánchez Cabrales afirmó que quiere reelegirse como diputado y que en Jonuta, ya la encuesta está a su favor y que solo la van a oficializar en los próximos días.

En el video se observa como Eric Garrido - que quiere ser alcalde de Jonuta como externo- ordena que le quiten los celulares a los asistentes para que no graben.

Ambos ignoraron la instrucción del presidente Andrés Manuel López Obrador y del gobernador Adán Augusto López Hernández de no violar la Ley Electoral.

Rafael Elias Sánchez Cabrales se quiere reelegir como diputado, a pesar de que se le acusa de permitir presuntos actos de corrupción en Macuspantla del exalcalde destituido por el Congreso local, Roberto Villalpando.

También el líder morenista, Pedro Hernández confirmó que a partir del 6 de abril empezarán a salir los candidatos y candidatas a presidentes municipales y a diputados.

Señaló que el PRD Tabasco y PRI Tabasco Ochoa, se encuentran desesperados y con sus candidatos a la alcaldía de Centro, MANUEL ANDRADE DIAZ y Andrés González Melu no ganan, incluso están en riesgo de perder el registro ambas organizaciones políticas.

Al referirse a las manifestaciones que ha hecho un grupo de morenistas, encabezado por Jesusita Lilia López Garcés, Hernández Jiménez puntualizó que capricho en Morena no hay, sin embargo el partido esta abierto al diálogo, y escuchar todas las voces.

Dejó en claro que será a través de encuestas como se eligieran a los abanderados a las alcaldías y diputaciones, el dirigente no pone candidatos, subrayó.

están en riesgo de perder el registro ambas organizaciones políticas.

Al referirse a las manifestaciones que ha hecho un grupo de morenistas, encabezado por Jesusita Lilia López Garcés, Hernández Jiménez puntualizó que capricho en Morena no hay, sin embargo el partido está abierto al diálogo, y escuchar todas las voces.

Dejó en claro que será a través de encuestas como se eligieran a los abanderados a las alcaldías y diputaciones, el dirigente no pone candidatos, subrayó.

La maquinaria política de Morena, se encuentra acetzada y lista para el arranque de las campañas; si este domingo fueran las elecciones, se llevan el carro completo, acentuó.

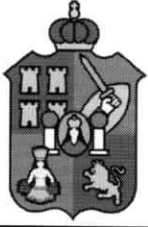
En Centro, quienes creen que Morena no trae nada, se van a llevar una sorpresa, se va a retener el triunfo en las 15 alcaldías, van por las 17, y se ganará de nuevo el Congreso del Estado, expresó.

Aquí la entrevista

<https://www.facebook.com/watch/?v=931751367061050>

Fotos: Vidtor Ek May

Perfil:	"Sur Tabasco"
Red Social:	Facebook
Fecha:	01/04/2021



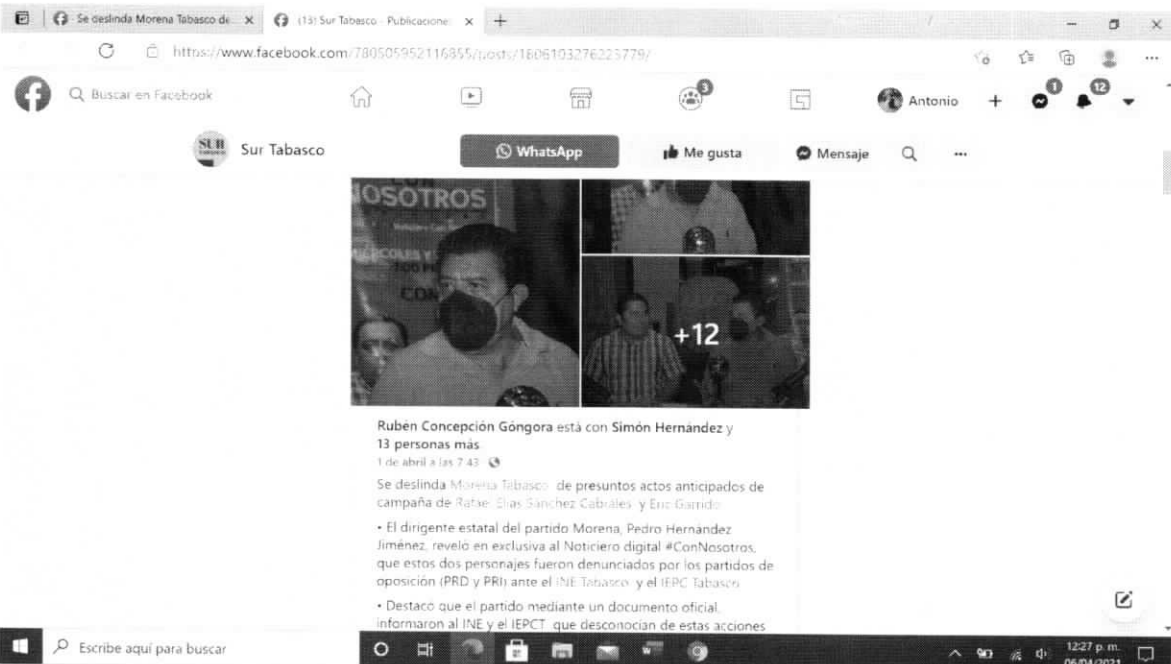
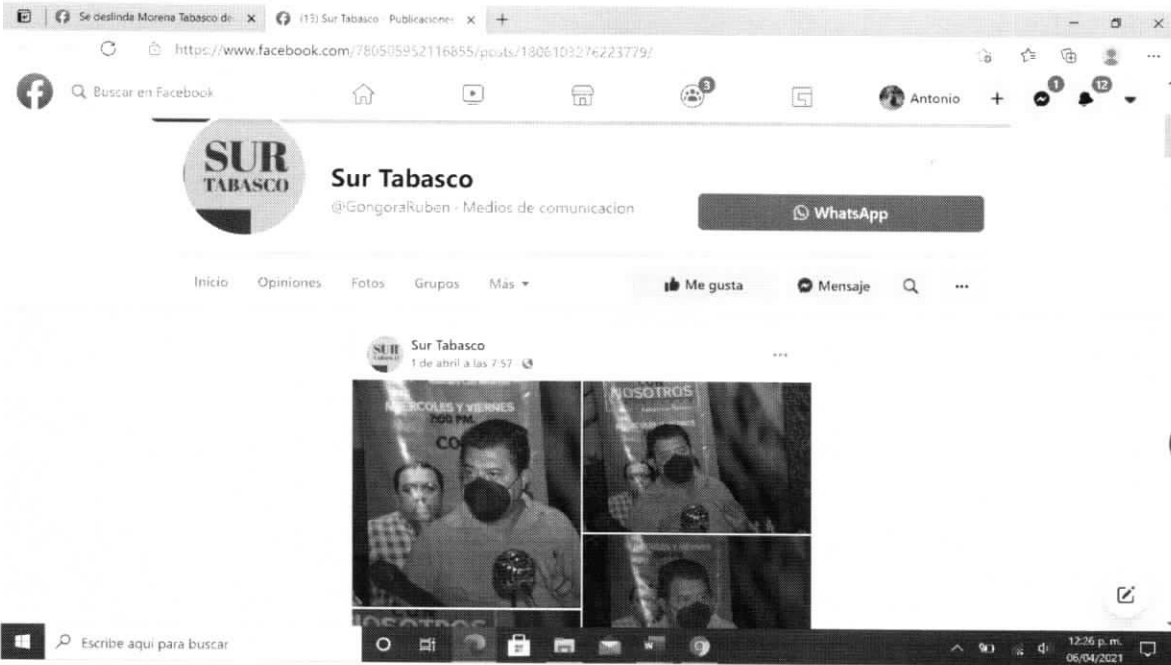
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021
ANEXO

“Se puede evidenciar que el link anterior y el link de este punto es el mismo texto publicado, pero de un perfil o usuario distinto por lo que, para evitar transcripciones inoficiosas, se tiene descrito en los mismos términos; insertando las imágenes para mejor proveer:

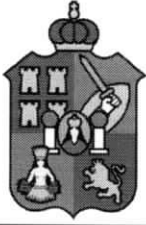


Handwritten mark resembling a stylized '9' or a signature.

Fuente:	“Noticiero Con Nosotros” (Noticiero Digital)
Red Social:	Facebook
Fecha:	31/03//2021

En la audiencia de pruebas y alegatos se procedió a dar clic en el link <https://www.facebook.com/watch/?v=931751067561050> proporcionado por el denunciante donde se puede apreciar que

Handwritten mark resembling a stylized '9' or a signature.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

es un video y se observan a cuatro personas del sexo masculino de izquierda a derecha con camisas color morada, de cuadros rojo con azul, color naranja y color rojo respectivamente, así mismo se aprecia unos iconos imágenes el rubro superior derecho e izquierdo del video "Con nosotros noticias" y "Olmeca Plaza Hotel" y en seguimiento a la inspección del link de los hechos referentes a esta audiencia se encuentran de los minutos 54:19 a 59:35 por lo que se describe a continuación lo que se dice en el video:

entrevistador 1: Eric garrido los agarran con las manos en la masa pues prácticamente presentándose como candidato cuando ni siquiera se puede todavía

Voz masculina 1: bueno vamos a ver dónde sale ese video porque es importante, los medios informativos no le puedo llamar medios informativos vendido no, ustedes son la base informativa del estado, y mi respeto para todos los periodistas para mí no hay periodismo, para mí no hay eso, a eso yo le puedo llamar el juego amigo, Del cual se aprecia que es un hecho público y notorio que se trata del Presidente Interino del partido Morena, Pedro Hernandez Jimenez, por lo subsecuente se abreviara PHJ.

Entrevistador 1: de ahí salió

PHJ: de ahí salió de ahí salió la información sale y se tiene pues que ellos no cuidaron esa postura, pero bueno ahí

Entrevistador 1: ahí les quitaron el celular

PHJ: ellos cargan sus responsabilidad, nosotros lo único que decimos a todos los que se inscriben como aspirantes a ser candidato que no pueden hacer declaraciones ni reuniones porque morena no hizo campaña, pre campaña en la interna y por lo tanto nosotros nos declaramos en 0 y no podemos hacer eso, hubo su tiempo y su forma ahorita podemos llamar una veda a mientras se sale, no se puede hacer eso, pero bueno cada quien carga su responsabilidad y nosotros ya nos notificaron, le contestamos al ine a donde nosotros pues ya habíamos hecho una acta onde nos quitamos la responsabilidad pero también notificamos a ellos, oye deslíndense ustedes de la responsabilidad del partido por que no fuimos nosotros los que los mandamos ni tampoco

Entrevistador 1: Ósea que no son candidatos son desesperación de ellos

PHJ: nosotros los asesoramos en que no hagan ese tipo de

Entrevistador 1: osea que morena se deslinda de ese video

PHJ: De ese video porque a ver

Entrevistador 1: de ese video donde sale Rafael Sánchez y Eric garrido

PHJ: bueno ya cada quien tiene su responsabilidad

Entrevistador 2: que sean responsables de de cada uno de sus actos

PHJ. Si porque ya son mayores de edad también

Voz masculina 2: Algo importante Que es un hecho público y notorio que se trata del ciudadano Chistian Gómez Cano, militante y ex consejero representante del partido Morena ante el Consejo Estatal de este Instituto, por lo que en adelante se abreviara CGC.

Entrevistador 1: Si porque ese video sale al día siguiente que se da el acuerdo a nivel nacional de que los partidos políticos que no se sometan ni los gobiernos estatales que impulse el presidente de la república, sábado en una reunión, los secretarios y el domingo que es servidor pues ahí no se entiende.

CGC: por eso, si eh algo muy importante cuando se emite la convocatoria del 30 de enero la convocatoria para se registren quienes quisieran aspirar a un cargo por morena el dirigente estatal firmo un documento donde señalaba los por menores del porque no tenían que hacer ningún tipo de actividad electoral porque hay que diferenciar la actividad política y la actividad electoral y ahorita no podemos hacer actividad electoral, ahorita solo política donde vamos a dar a conocer declaración de principios, programa de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021
ANEXO

estatutos de nuestro partido y la ideología, la parte electora en su momento a partir del 19 de abril inicien las campañas podrán hacer toda esa actividad, el firmó un documento el dirigente pedro el compañero en donde especificaba que no tenían que hacer ningún tipo de actividad que el partido al momento que conocía algún hecho de esa situación de esa naturaleza pues inmediatamente hacia un deslinde el compañero el licenciado Jesús Guzmán que es nuestro representante ante el ople local ante el instituto electoral el es que ha estado haciendo junto con el equipo jurídico que está llevando acabo todo ese proceso pues todas esas aclaraciones a todos los que aspiraron y se inscribieron en la convocatoria para que no hicieran esa activada por que iban a dañar al partido y también a ellos entonces toda esa actividad se ha venido cuidando de que no hagan actividad electoral en un tiempo que estamos, se dice ahorita que estamos en una intercampaña final de la precampaña inicio de la campaña entonces no podemos hacer ninguna actividad y siempre se ha venido recalcando a todos por eso el documento se firmó al momento de que ellos presentaron su solicitud ahí venia aparejado y ahí venia un compromiso de que no iban hacer ningún tipo de actividad que pudiera dañar la imagen del partido por que como ya lo comentó nuestro dirigente morena es la piñata que todo mundo le quiere dar con el palo por qué porque tiene mucha fuerza porque tiene presencia en el estado pór que es un partido ahorita que está en boca de todos nuestra militancia está creciendo entonces necesitamos que nuestros compañeros militantes externos que participan en este proceso de la convocatoria de morena pues se se conduzcan con responsabilidad por que el partido inmediatamente que conoce de los hechos de esa naturaleza se deslinda y la que responsabilidad obviamente que la oposición presenta las denuncias y nos notifican a nosotros como partido sencillamente porque somos co responsables de que tenemos nosotros que cuidar a nuestros limitantes pero nosotros también se contesta en su momento y bueno se va a ver el resultado en la resolución que emita el Instituto Electoral yo creo que esperaremos a ese momento.

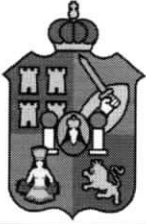
Entrevistador 2: perfecto yo le agradezco salvo.

Se insertan imágenes para mejor proveer:



DOCUMENTAL PÚBLICA: Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/JDE-15/OFI/CCE/001/2021.

Mediante el acta circunstanciada antes referida, se acredita que en las oficinas de Eric Robert Garrido Arguez, en el domicilio en la **Calle Mariano Matamoros s/n, Centro, de Jonuta, Tabasco**, y el domicilio de "Más Por Jonuta", se encuentran en el mismo lugar; y que el entonces precandidato denunciado fue participe de las actividades de dicha "asociación".



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

Se robustece lo anterior, porque al momento de requerir información a "Más Por Jonuta", el oficio fue recibido en el domicilio antes señalado y, además, en vía de informe, así fue revelado por la administradora de la página de Facebook "A.C. Mas Por Jonuta".



DOCUMENTAL PÚBLICA: Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OF/CCE/072/2021. En este documento el personal de oficialía electoral de este Instituto Electoral observó y describió diversas publicaciones del perfil de Facebook "A.C. Mas Por Jonuta", así como publicaciones del usuario "Félix Morales" que se detalla a continuación.

Perfil:	A.C. Más Por Jonuta
	En este sentido, de las pruebas se demuestra la existencia de una página de Facebook con el nombre de usuario "A.C. Más Por Jonuta", con base en el informe de la administradora de dicha cuenta y de la verificación de oficialía electoral de la misma. Las cuales se insertan para mejor proveer:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**



A.C. Mas Por Jonuta

@A.C.MASPORJONUTA - Sitio web de salud y bienestar

Enviar mensaje

Inicio Opiniones Fotos Videos Más

Me gusta

Información

Ver todo

Nuestro fin consiste en apoyar y brindar ayuda gratuita a nuestra población más vulnerable. A través de actividades altruistas, deportivas, culturales, campañas de reforestación, campaña de donación.

Crear publicación

Foto/video Estoy aquí Etiquetar amigos

A.C. Mas Por Jonuta
17 de marzo a las 0:37



A.C. Mas Por Jonuta

Enviar mensaje Me gusta

Información

Ver todo

Nuestro fin consiste en apoyar y brindar ayuda gratuita a nuestra población más vulnerable. A través de actividades altruistas, deportivas, culturales, campañas de reforestación, campaña de donación, entre muchas otras actividades benéficas.

Crear publicación

Foto/video Estoy aquí Etiquetar amigos

A.C. Mas Por Jonuta
17 de marzo a las 9:27

LA A.C. MÁS POR JONUTA BRINDA SERVICIO GRATUITO A NUESTROS ADULTOS MAYORES DE LA CAMPAÑA CONTRA EL COVID-19.

Los adultos mayores podrán ir y regresar a sus destinos en los automóviles que estarán disponibles a las afueras de los centros de vacunación.

Con el fin de facilitar y hacer más cómodo su traslado a los centros para recibir su vacuna covid-19. La A.C. Mas Por Jonuta pone a disposición el servicio gratuito especial de transporte para personas adultas mayores que resid...

1,024 personas les gusta esto

1,051 personas siguen esto

913 102 4311

Enviar mensaje

Sitio web de salud y bienestar

Sugerir cambios

¿Es el número de teléfono correcto de esta página?

+529131024311

Sí No lo sé No

Fotos

Ver todo



Lugar:	Comunidad Constitución de 1917, Jonuta, Tabasco y Esperanza, Constitución de 1917, Trinidad y Catalina 1ra
Publicación:	



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

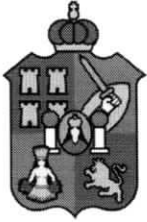


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

Fecha:	Donación de paquete de alimentos 02/12/20 y 09/12/20
Contenido:	<p><i>"A.C. Mas Por Jonuta</i></p> <p>ENTREGA DE PAQUETES DE ALIMENTOS</p> <p><i>El día de hoy el presidente de la A. C. Más por Jonuta, hizo entrega de un paquete de alimento para dos días, el cuál será llevado al albergue ubicado en la comunidad de constitución de 1917.</i></p> <p><i>Con la finalidad de darle alimentación caliente y nutritivas a las familias que han sido albergadas con la contingencia que se vive actualmente.</i></p> <p><i>Todavía hay mucha gente solidaria en el mundo que no escatiman cuando se trata de ayudar al prójimo, de eso no tenemos duda y se demuestra con hechos.</i></p> <p><i>Cuando damos con alegría y aceptamos agradecidamente, todos somos bendecidos";</i> bajo esto se puede observar dos imágenes, en la primera imagen se puede apreciar lo que parece son: productos de la canasta básica como lo son: galletas en bolsa, semillas en bolsa, sopas, pastas, aceites, y verduras; así mismo se aprecian lo que parece es pollo y carne en bolsas</p> <p>NO ES LO QUE LLEVAS EN LOS BOLSILLOS LO QUE TE HACE UN SER VALIOSO, SINO LO QUE DEJAS EN EL CORAZÓN DE OTROS.</p> <p><i>Una de las iniciativas implementadas por la A. C. Más por Jonuta son los comedores comunitarios; es una contribución al trabajo cotidiano con el que se ayuda a través de los grupos de voluntarios ayudando a superar la crisis social y económica que sufrimos hoy en día en gran parte de las comunidades.</i></p> <p><i>Es por ello, que la A. C. Más Por Jonuta, sigue firme coadyuvando a las familias jonutecas. El día de ayer realizó las compras de los alimentos frescos y secos como (papás, cebollas, zanahorias, chiles dulces, avenas, arroz, azúcar, carnes, entre otros).</i></p> <p><i>Siempre con el objetivo que nos guía como asociación de lograr que todos los jonutecos gocen de los derechos elementales, entre ellos el derecho a la alimentación.</i></p> <p><i>Ustedes, mejor que nadie, conocen el dolor y el sufrimiento que viven a diario miles de hogares de nuestro municipio.</i></p> <p><i>Nuestro objetivo siempre firme es de tenderle la mano a todos aquellos que más lo necesitan, ofreciendo un plato de comida y una palabra de aliento para seguir adelante.";</i></p> <p>bajo esto, varias imágenes de lo que parece son costales de vegetales y verduras en lo que parece ser el interior de un inmueble, se aprecia que están en el suelo el cual al parecer es de mosaicos color claro, se aprecian lo que parece son unas sillas color café, lo que parece ser un ventilador; en una de las imágenes se observa a una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello, barba y bigote color negro, usa lentes claros, al parecer sonríe, complexión delgada, ataviada con una camisa manga larga con las mangas arremangadas, a cuadros color azul con blanco, pantalón color caqui dicha persona se aprecia cerca de lo que parece ser un comedor color blanco con cristal; esto en el interior de un inmueble, al fondo se aprecia lo que parece ser un clima, unas cortinas color verde y una puerta de madera color chocolate; así mismo se aprecia en otra imagen una persona al parecer del género masculino, la cual está cargando uno de los costales que contiene verdura o vegetales; bajo estas imágenes, se aprecian tres círculos pequeños, uno color azul con detalles en color blanco, uno rojo con detalles en color blanco y uno amarillo con detalles en color rojo y negro.</p> <p>LA A. C. MÁS POR JONUTA ENTREGA PAQUETES DE ALIMENTOS PARA CONTINUAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS.</p> <p><i>La A. C. Más Por Jonuta, realizó la entrega de 4 paquetes alimentarios para: Esperanza, 2 para Constitución y 1 para la comunidad de Trinidad y Catalina 1ra.</i></p>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso."

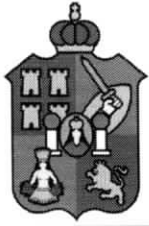
CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021
ANEXO

Siempre con la finalidad de mejorar las condiciones nutricionales de las familias jonutecas, proporcionando por medio de los comedores comunitarios, alimentos nutritivos de calidad y en cantidades suficientes.

Las buenas acciones demuestran de que está hecho tu corazón, únete a la gran causa de ayuda humanitaria."; bajo esto, varias imágenes, en las dos primeras se observa lo que parece son bolsas plásticas transparentes, en las que se observa contienen lo que parece son verduras y/o vegetales; en la siguiente se observa a dos personas al parecer pesando e ingresando en una bolsa plástica transparente lo que parece ser un polvo color claro, en primer plano se observan en bolsas plásticas transparentes, lo que parece son vegetales, verduras y al parecer semillas, esto en lo que parece ser el interior de un inmueble; en la siguiente imagen se observa lo que parece son cajas plásticas color negro, cuyo contenido parece son verduras, así mismo se aprecia lo que parece ser una olla grande color gris, dentro de ella lo que parece vegetal, en el suelo se aprecia lo que parece son costales con verduras y/o vegetales; esto en el interior de algún inmueble; en las siguientes se observa a una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez morena cabello entre canoso, usa lentes, complexión delgada, ataviada con una camisa a cuadros color claro y pantalón color azul tipo mezclilla; esta persona se observa cargando unas bolsas plásticas al parecer su contenido son semillas; así mismo se aprecia al fondo a un grupo de personas del género masculino, las cuales se encuentran una cerca de lo que parece ser una cajuela de un vehículo, otra a su costado observando y una última cerca de lo que parece ser la entrada principal de un inmueble, esta persona observa a las dos antes mencionadas y al parecer sonríe; en la siguiente se observa a tres personas, al parecer embolsando algo, pero no se aprecia que es; así mismo se aprecian dos mesas las cuales sobre ellas se aprecian bolsas plásticas, transparentes al parecer contienen verduras y/o vegetales; en otra imagen, se observa lo que parece ser una cajuela de un vehículo abierta, en el interior se observan varias bolsas plásticas, algunas transparentes con lo que parece son vegetales, verduras y semillas, así mismo otras color negro cuyo contenido no se aprecia; al fondo se observan lo que parece son costales.





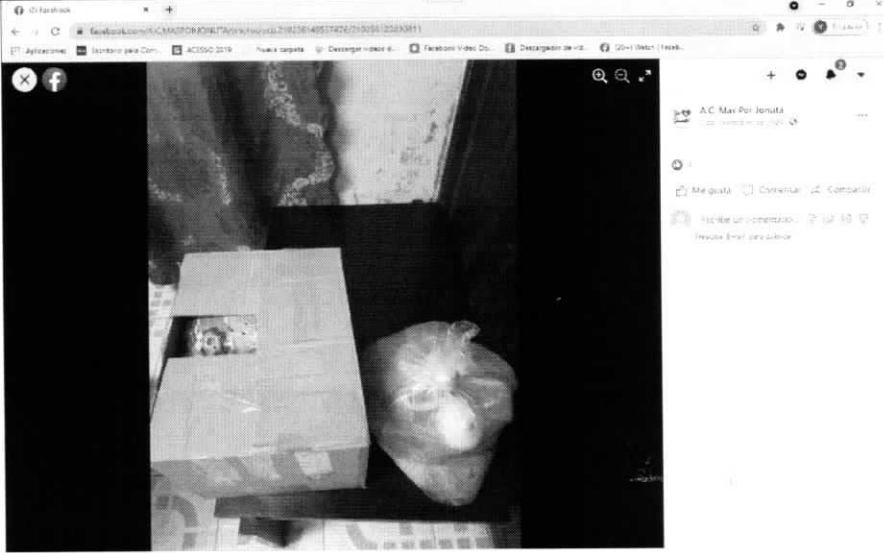
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

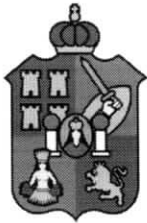


"Tu participación, es nuestro
compromiso."

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021
ANEXO





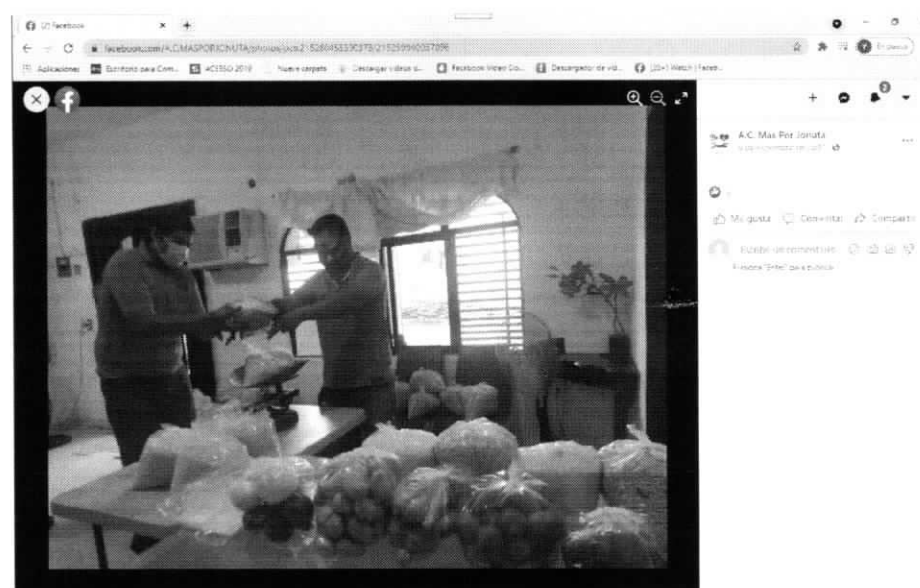
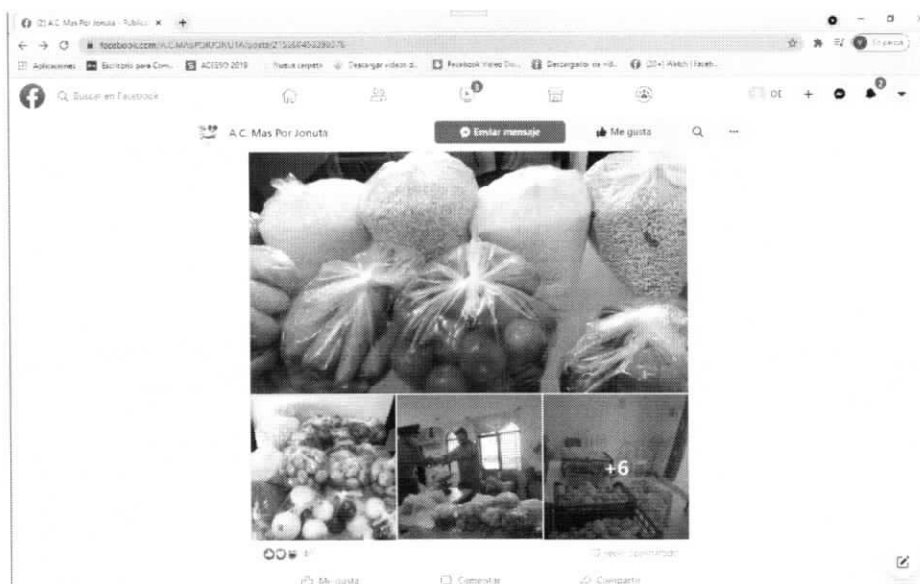
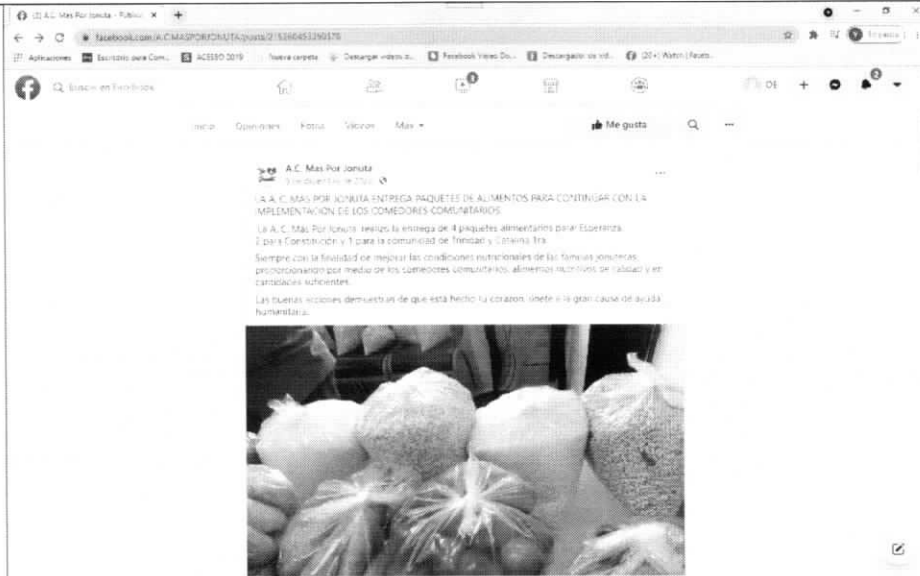
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021
ANEXO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



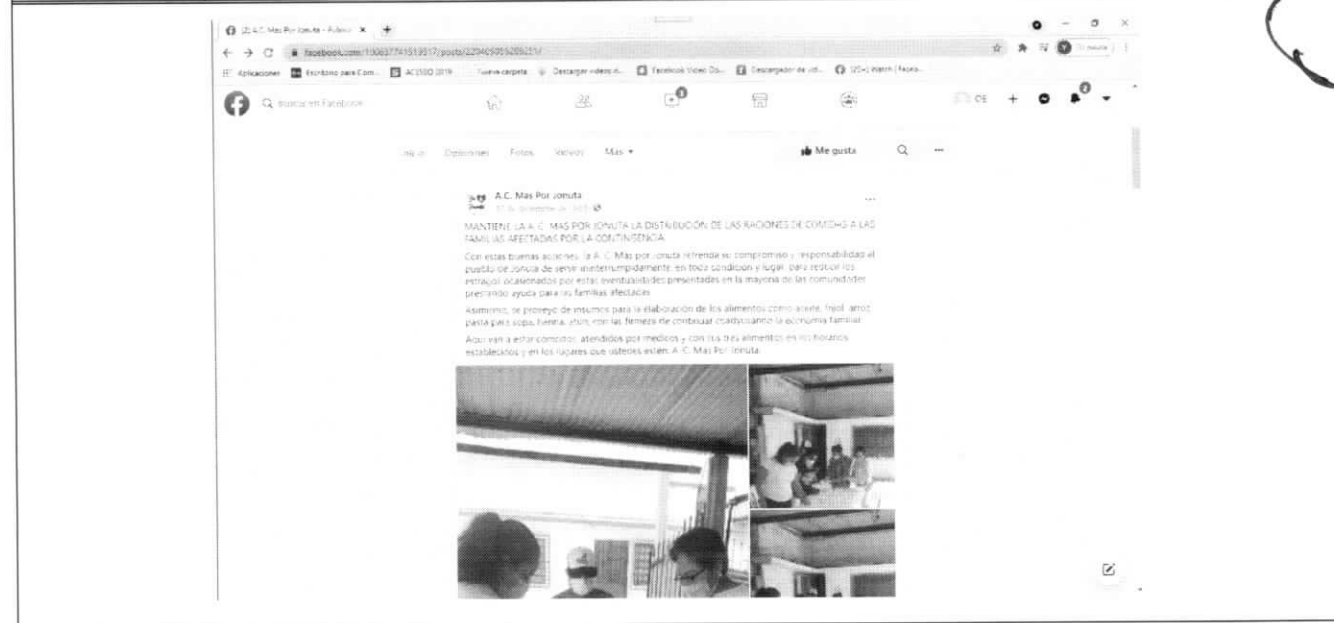
"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

--

Lugar:	Jonuta, Tabasco
Publicación:	Donación de comida
Fecha:	09/12/20 y 17/12/20
Contenido:	<p><i>A.C. Mas Por Jonuta</i></p> <p>MANTIENE LA A. C. MÁS POR JONUTA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES DE COMIDAS A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA CONTINGENCIA.</p> <p><i>Con estas buenas acciones, la A. C. Más por Jonuta refrenda su compromiso y responsabilidad al pueblo de Jonuta de servir ininterrumpidamente, en toda condición y lugar, para reducir los estragos ocasionados por estas eventualidades presentadas en la mayoría de las comunidades prestando ayuda para las familias afectadas.</i></p> <p><i>Asimismo, se proveyó de insumos para la elaboración de los alimentos como aceite, frijol, arroz, pasta para sopa, harina, atún, con las firmeza de continuar coadyuvando la economía familiar.</i></p> <p><i>Aquí van a estar cómodos, atendidos por médicos y con sus tres alimentos en los horarios establecidos y en los lugares que ustedes estén: A. C. Más Por Jonuta.”; bajo esto, varias imágenes en las que se observa a un grupo de personas, al parecer todas del género femenino, las cuales se observan al parecer cocinando, sirviendo y acomodando lo que parece comida en una mesa color blanco.</i></p>





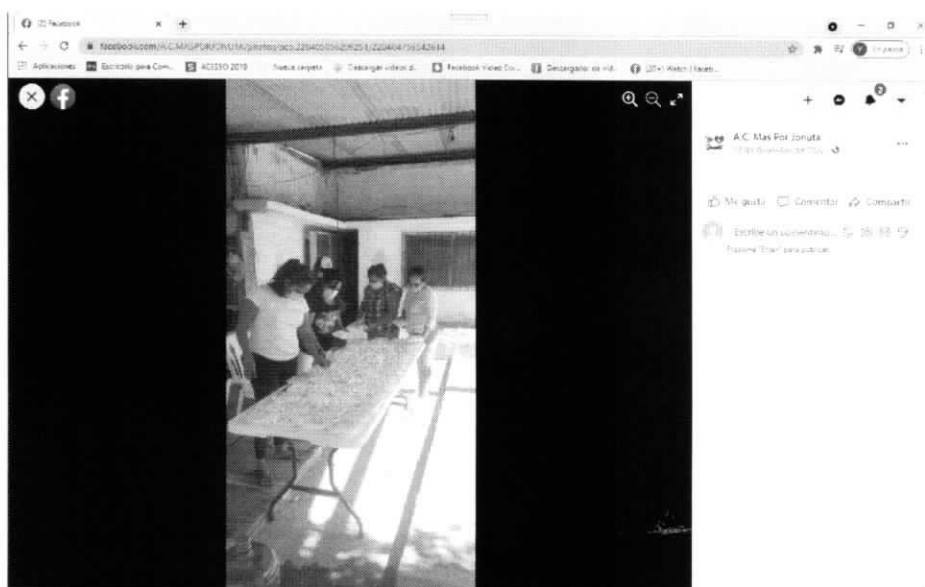
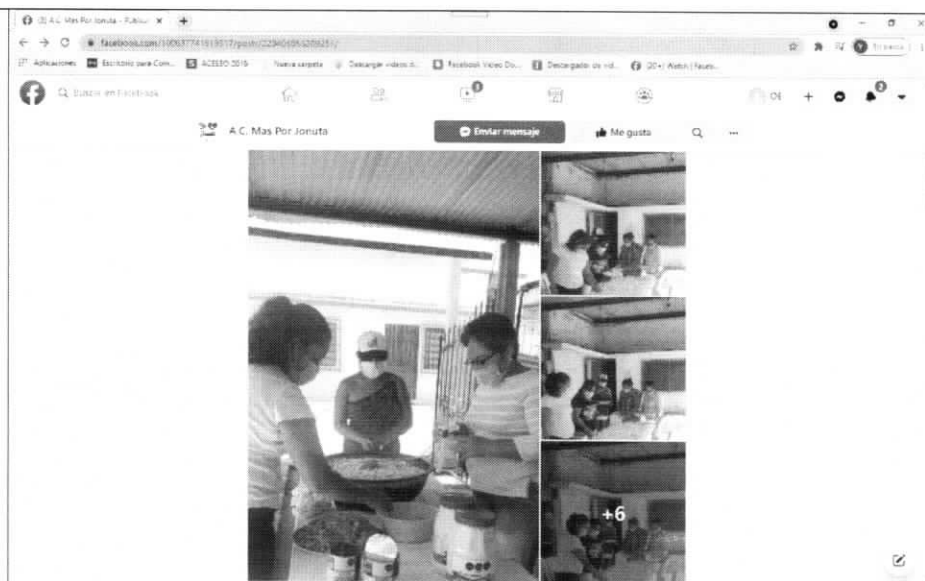
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021
ANEXO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

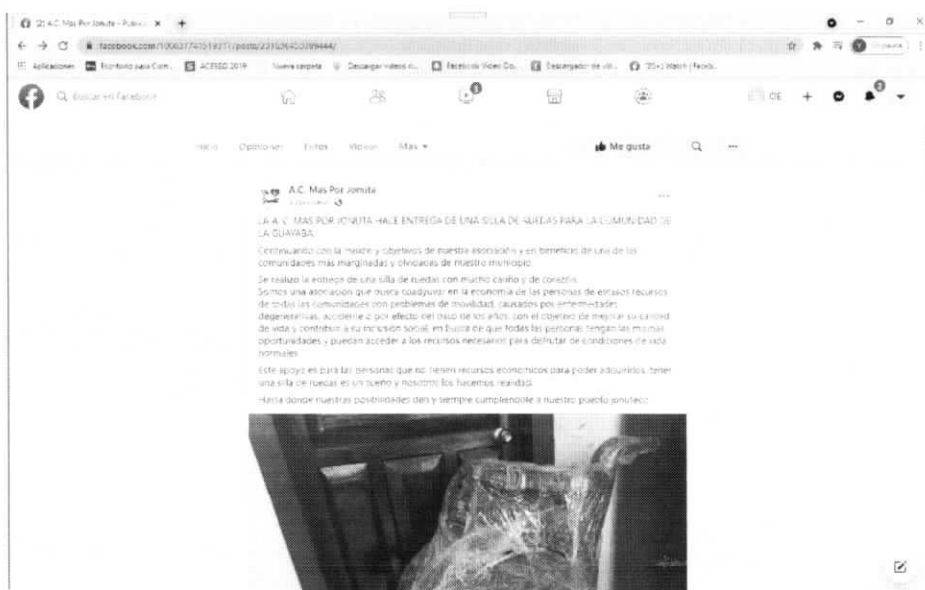


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

Lugar:	Guayaba, Jonuta, Tabasco y Jonuta, Tabasco
Publicación:	Donación de silla de ruedas
Fecha:	04/01//21
Contenido:	<p><i>A.C. Mas Por Jonuta</i></p> <p>LA A. C. MÁS POR JONUTA HACE ENTREGA DE UNA SILLA DE RUEDAS PARA LA COMUNIDAD DE LA GUAYABA.</p> <p><i>Continuando con la misión y objetivos de nuestra asociación y en beneficio de una de las comunidades más marginadas y olvidadas de nuestro municipio.</i></p> <p><i>Se realizó la entrega de una silla de ruedas con mucho cariño y de corazón.</i></p> <p><i>Somos una asociación que busca coadyuvar en la economía de las personas de escasos recursos de todas las comunidades con problemas de movilidad, causados por enfermedades degenerativas, accidente o por efecto del paso de los años, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y contribuir a su inclusión social, en busca de que todas las personas tengan las mismas oportunidades y puedan acceder a los recursos necesarios para disfrutar de condiciones de vida normales.</i></p> <p><i>Este apoyo es para las personas que no tienen recursos económicos para poder adquirirlos, tener una silla de ruedas es un sueño y nosotros los hacemos realidad.</i></p> <p><i>Hasta donde nuestras posibilidades den y siempre cumpliéndole a nuestro pueblo jonuteco.”; bajo esto, dos imágenes de lo que parece es una silla de ruedas color negro con detalles en lo apoya brazos en color rojo con detalles en color negro, rojo y blanco, emplayada con plástico transparente, apoyada a lo que parece ser una puerta de madera color chocolate y picaporte color gris.</i></p>



Lugar:	Jonuta, Tabasco y Jonuta, Tabasco
---------------	-----------------------------------



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

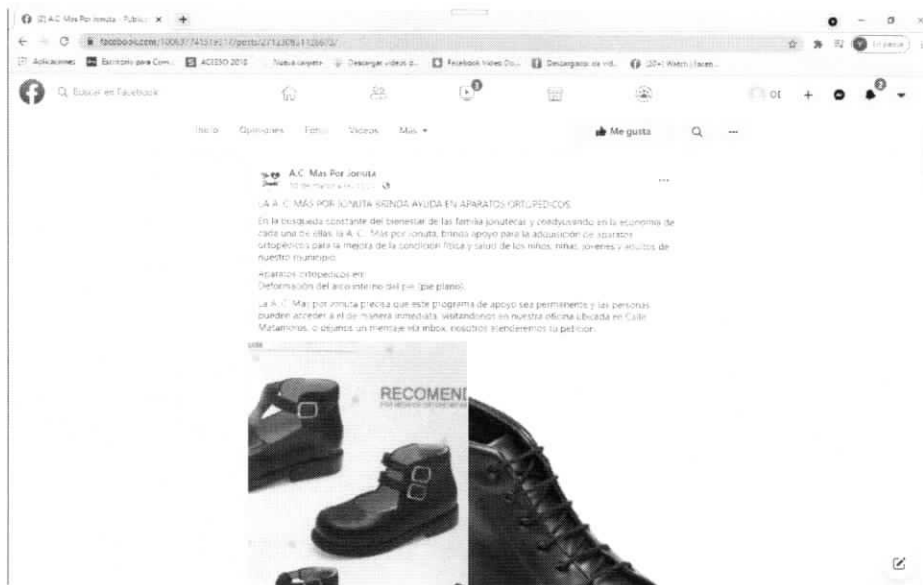


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

Publicación:	Donación de aparatos ortopédicos
Fecha:	10/03/21
Contenido:	<p>LA A. C. MÁS POR JONUTA BRINDA AYUDA EN APARATOS ORTOPÉDICOS.</p> <p><i>En la búsqueda constante del bienestar de las familia jonutecas y coadyuvando en la economía de cada una de ellas, la A. C. Más por Jonuta, brinda apoyo para la adquisición de aparatos ortopédicos para la mejora de la condición física y salud de los niños, niñas, jóvenes y adultos de nuestro municipio.</i></p> <p><i>Aparatos ortopédicos en:</i></p> <p><i>Deformación del arco interno del pie (pie plano).</i></p> <p><i>La A. C. Más por Jonuta precisa que este programa de apoyo sea permanente y las personas pueden acceder a el de manera inmediata, visitándonos en nuestra oficina ubicada en Calle Matamoras, o déjanos un mensaje vía inbox, nosotros atenderemos tu petición.";</i> bajo esto, se observan dos imágenes, en las que se observan varios zapatos tipo ortopédicos, en color negro</p>



Lugar:	Jonuta, Tabasco
Publicación:	Donación de medicamentos
Fecha:	17/02/21 y 06/03/21
Contenido:	<p>A.C. Mas Por Jonuta</p> <p>LA A. C. MÁS POR JONUTA CONTINÚA PROPORCIONANDO MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS MAS VULNERABLES.</p> <p><i>La A. C. Más por Jonuta informa que tenemos el medicamento enalapril de 10 mg. disponibles para todas aquellas personas que lo requieran.</i></p> <p><i>Estamos ubicados en calle Matamoras por donde era el albergue.</i></p> <p><i>Pueden acudir con su receta médica.</i></p>





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021
ANEXO

Siempre refrendando nuestro compromiso con las personas más vulnerables de nuestro municipio, es poco pero lo que se da se dan con el corazón.

bajo esto, se aprecia la imagen de lo que parece ser una caja color blanco, con detalles en color lila en la que se lee: "Enalapril

Tabletas

Caja con 30 tabletas 10mg

Fórmula: *cada tableta contiene:*

Maleato de enalapril 10mg

Excipiente cbp 1 tableta

Dosis: *La que el médico señale*

Vía de administración: *Oral.*

Su venta requiere receta médica. No se deje al alcance

de los niños. No se administre durante el embarazo

y la lactancia. Este medicamento al igual que cual-

quier otro inhibidor de la E.C.A. puede producir

tos. Consérvese a temperatura no mayor

de 30° C en lugar seco. Protéjase de

la luz."; a la derecha de esto, una imagen sin forma en color blanco y negro, y bajo esta, se lee: "psicofarma"; y un puntito en la parte superior derecha de la última letra "a"

A.C. Mas Por Jonuta

MANTIENE LA A. C. MÁS POR JONUTA APOYO A LAS FAMILIAS JONUTECAS.

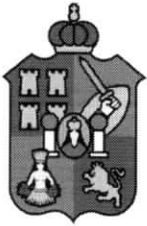
Con el propósito de seguir contribuyendo en el cuidado de la salud de las familias jonutecas, la A. C. Más Por Jonuta continúa facilitando medicamentos gratuitos a las personas más vulnerables de nuestro municipio.

Se hace la atenta invitación a las personas interesadas en recibir algún medicamento como es Clindamicina, Carbamazepina, Cefalexina, Flumir, Omnicef no dudes en acudir a nuestra oficina ubicada en calle Matamoros por donde fue el albergue en un horario de 9:00 am a 6 pm.

La persona deberá acudir con su receta médica.

El apoyo es algo muy importante para cada persona, por eso nuestro cariño y aprecio se ve reflejado en cada acción.

No es mucho pero se da con el corazón."; bajo esto, dos imágenes, en las que se observan varias cajas, de color blanco con detalles en diferentes colores, lo que parece son medicamentos, cuyos nombres varían, como: "Carpin", "FOSHLENN", "Nafacil" y "OMNICEF R"



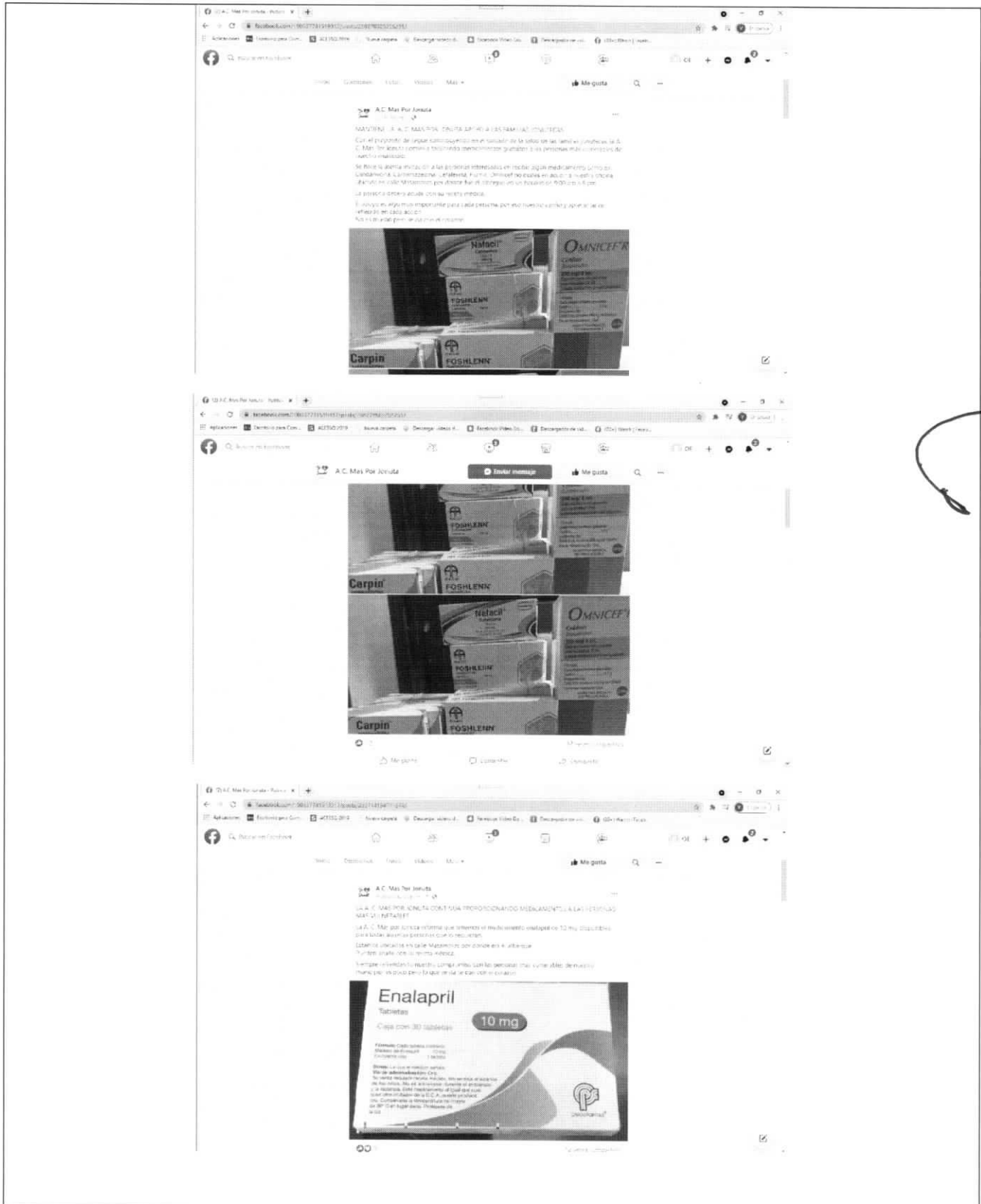
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021
ANEXO



Lugar:	Jonuta, Tabasco
Publicación:	Donación de Bolsas de solución de diálisis
Fecha:	17/01/21



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

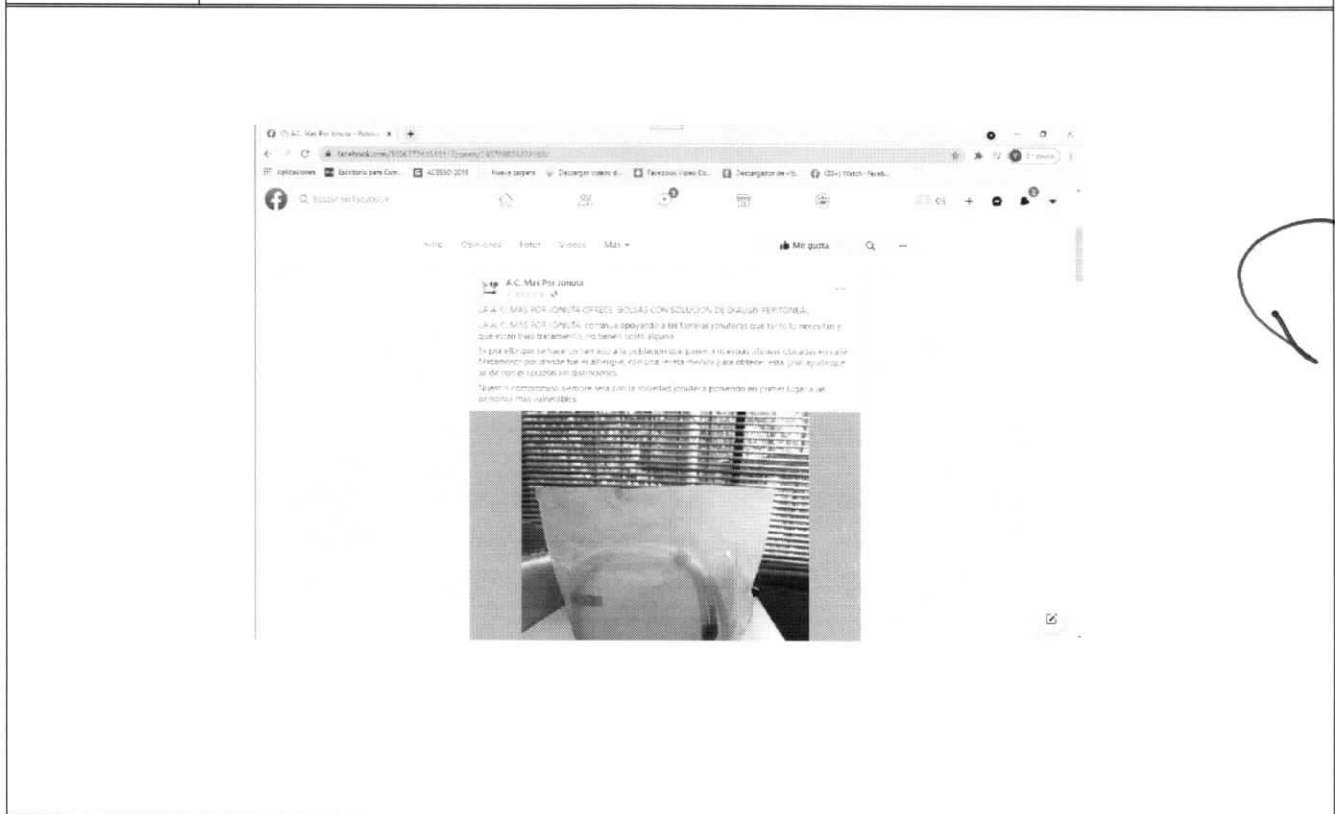


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

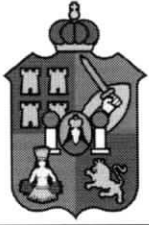
CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

Contenido:	<p><i>A.C. Mas Por Jonuta</i></p> <p>LA A. C. MAS POR JONUTA OFRECE BOLSAS CON SOLUCIÓN DE DIÁLISIS PERITONEAL.</p> <p><i>LA A. C. MAS POR JONUTA, continúa apoyando a las familias jonutecas que tanto lo necesitan y que están bajo tratamiento, no tienen costo alguno.</i></p> <p><i>Es por ello que se hace un llamado a la población que pasen a nuestras oficinas ubicadas en calle Matamoros por donde fue el albergue, con una receta médica para obtener esta gran ayuda que se da con el corazón sin distinciones.</i></p> <p><i>Nuestro compromiso siempre será con la sociedad jonuteca poniendo en primer lugar a las personas más vulnerables.”; bajo esto, una imagen, en la que se observa lo que parece ser una bolsa plástica transparente, en la que se observa algo color amarillo y lo que parece ser una manguera delgada color verde con detalles en color rojo, negro, café y blanco</i></p>
-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Lugar:	Jonuta, Tabasco
Publicación:	Servicio de transporte
Fecha:	17/03/21
Contenido:	<p><i>“A.C. Mas Por Jonuta</i></p> <p>LA A.C. MÁS POR JONUTA BRINDA SERVICIO GRATUITO A NUESTROS ADULTOS MAYORES DE LA CAMPAÑA CONTRA EL COVID-19.</p> <p><i>Los adultos mayores podrán ir y regresar a sus destinos en los automóviles que estarán disponibles a las afueras de los centros de vacunación.</i></p> <p><i>Con el fin de facilitar y hacer más cómodo su traslado a los centros para recibir su vacuna covid-19, La A.C Más Por Jonuta pone a disposición el servicio gratuito especial de transporte para personas adultas mayores que resid...</i></p>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

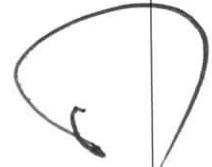
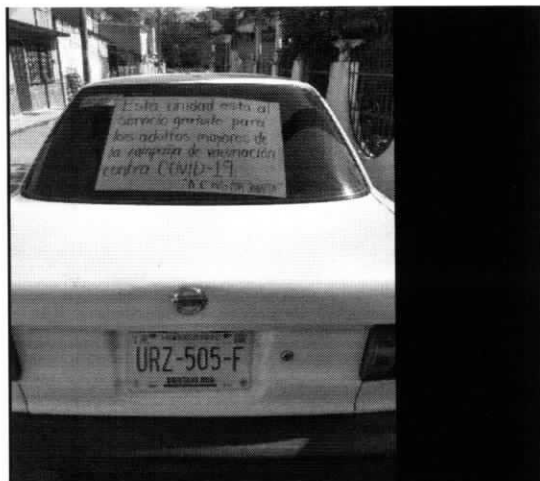
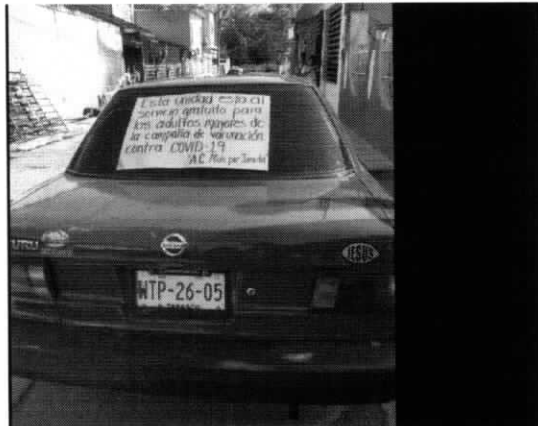


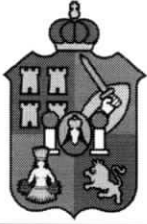
"Tu participación, es nuestro
compromiso."

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera se observa un vehículo color rojo, marca NISSAN, con placas WTP-26-05 del estado de TABASCO"; en el medallón trasero, se observa lo que parece ser una cartulina en color rosa, en el que se observa escrito con color oscuro, lo que se lee: "Esta unidad esta al servicio gratuito para los adultos mayores de la campaña de vacunación contra COVID-19. "A.C. Más por Jonuta"; a la derecha de esta, se observa un circulo pequeño azul con detalles en color blanco, seguido de un número "2"; en la siguiente imagen se observa un vehículo color blanco, marca NISSAN, con placas URZ-505-F, del estado de Quinta Roo"; en el medallón trasero, se observa lo que parece ser una cartulina color azul, en la que se observa escrito en color oscuro, lo que se lee: "Esta unidad esta al servicio gratuito para los adultos mayores de la campaña de vacunación contra COVID-19. "A.C. MÁS POR JONUTA"; en la siguiente imagen se observa un vehículo color gris, marca NISSAN, modelo TSURU, con placas WTP-27-75 del estado de Tabasco, en el medallón trasero, se observa lo que parece ser una cartulina color azul, en el que se observa escrito con color oscuro, lo que se lee: "Esta unidad esta al servicio gratuito para los adultos mayores de la campaña de vacunación contra COVID-19. "A.C. Más por Jonuta





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/047/2021 ANEXO



[Firma manuscrita]

Perfil:	██████████
██████████	<p>El usuario "██████████", el veintisiete de noviembre de dos mil veinte a las 21:54 horas, publicó lo siguiente:</p> <p>"el Lic Eric Garrido puede apoyar con estas aguas de diálisis, pueden pasar a sus oficinas en la calle Mariano Matamoros, por donde antes era el albergue, seguimos en la Solidaridad con nuestro pueblo de Jonuta en estos momentos difíciles..."</p> <p>En otro momento, el mismo usuario "<i>Félix Morales</i>", publicó el dos de diciembre de dos mil veinte a las 13:31 horas, un mensaje en el cual señala:</p> <p>"Fue un gusto contribuir el día de ayer en esta noble labor que encabeza nuestro amigo Eric Garrido, se entregó agua purificada a los amigos de Ribera Baja 1ra, ya dos días apoyando a nuestros hermanos con el vital líquido, hermanos sepan que no están solos si unimos esfuerzos esto será más fácil..."</p>

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/047/2021
ANEXO**

